

BOP

Córdoba

Año CLXXV

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Presidencia. Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana

Notificación iniciación de expediente sancionador a David Albons Moreno	p. 7743
Notificación iniciación de expediente sancionador a Gleybys Euclides Sánchez Zamora	p. 7743
Notificación iniciación de expediente sancionador a Pedro Andrés Gómez Millán	p. 7743
Notificación iniciación de expediente sancionador a Rafael Ruz Cobos	p. 7743
Notificación iniciación de expediente sancionador a Antonio Gabriel García Aguilera	p. 7743
Notificación iniciación de expediente sancionador a Jesús Moyano Zamora	p. 7744
Notificación iniciación de expediente sancionador a Bartolomé Martínez Ponce	p. 7744
Notificación iniciación de expediente sancionador a Sebastián Berbel Miralles	p. 7744
Notificación iniciación de expediente sancionador a Jesús Antonio Gutiérrez Sánchez	p. 7744
Notificación iniciación de expediente sancionador a Ramón González Bermúdez	p. 7745
Notificación iniciación de expediente sancionador a Jorge Antonio Ibáñez Reche	p. 7745
Notificación iniciación de expediente sancionador a Francisco Solano Espejo Montero	p. 7745
Notificación iniciación procedimiento sancionador a R'himou Al Mers Atnani	p. 7745

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador a José Ángel Gómez Hidalgo

p. 7745

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador a Joaquín Javier Clérico Cano

p. 7746

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador a Juan Calero Palomo

p. 7746

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador a Enrique Márquez Sicilia

p. 7746

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador a Juan Villena Mateo

p. 7747

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Impugnaciones. Córdoba

Notificación de resolución elevando a definitiva el acta a Antonio Espinar Ávalos

p. 7747

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad Procedimientos Especiales. Córdoba

Resolución de expediente de derivación de responsabilidad solidaria a Luis Antonio Varona Casares

p. 7747

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Información pública proyecto Estatutos y Bases de Actuación Junta Compensación UE-4B Oeste "Ronda de Baena" de las NN.SS. de Planeamiento

p. 7750

Ayuntamiento de Doña Mencía

Apertura de plazo para el nombramiento de Juez de Paz Titular y Sustituto

p. 7763

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Aprobación del padrón cobratorio de la tasa de recogida de basura, 2º trimestre 2010

p. 7764

Aprobación padrón cobratorio de la tasa de Entrada de vehículos y R. aparcamiento, ej. 2010

p. 7764

Ayuntamiento de La Carlota

Contratación concesión de obra pública de construcción y explotación instalaciones deportivas en el Sector PP-R3 "Las Dueñas"

p. 7764

Aplicación del R.D. Ley 8/2010 de 20 de Mayo adoptando medidas extraordinarias para la reducción del déficit público

p. 7765

Ayuntamiento de La Rambla

Delegación atribuciones Alcaldía en Dª Dolores Montilla Sánchez

p. 7768

Aprobación Bases Convocatoria provisión plaza de Tesorero

p. 7769

Ayuntamiento de Montoro

Aprobación definitiva Ordenanza Adaptación Municipal a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de Diciembre del Parlamento Europeo

p. 7771

Ayuntamiento de Pozoblanco

Exposición pública aprobación inicial modificación Reglamento Bolsa de Trabajo Ayuntamiento

p. 7789

Información pública proyecto "Implantación de un Centro de valoración, reciclado y recuperación de residuos de construcción, demolición y resto de obra"

p. 7789

Información pública proyecto "Legalización y mejora de instalaciones ganaderas de vacuno de leche y ganado equino en el paraje El Garabato"

p. 7789

Entidad Local Autónoma de Encinarejo

Delegación funciones Tesorería en Dª María del Rosario Serrano Ramas

p. 7789

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento cantidad 593/09 a instancia de Amparo Plazuelo Fernández

p. 7789

Revisión de grado de incapacidad 1486/08 de Juan Domingo Navas Toledo

p. 7790

Ejecución de títulos judiciales 70/2010 a instancia de Francisca Torralba Torrecilla y otro

p. 7790

Procedimiento social ordinario 170/10 a instancia de Antonio Jesús Campos Ruiz y otro

p. 7790

Procedimiento 2548/09 ejecución 95/2010 a instancia de Ala Anufryieva

p. 7791

Ejecución de títulos judiciales 94/2010 a instancia de Rafael Carlos Lora Saco

p. 7791

Procedimiento 1089/09 a instancia de Antonio Ramón González Navarro

p. 7792

Procedimiento 97/09 ejecución 200/2010 a instancia de Ricardo Muñoz Mármol y otros

p. 7792

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO**

Núm. 7.346/2010

**Ministerio de Presidencia
Subdelegación del Gobierno en Córdoba
Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 7.344/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 161/2010 a D/Dña. David Albons Moreno, con NIF 44367954B, domiciliado/a en C/ Coracha 25 (14600) Montoro (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.345/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros) , que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 649/ 2010 a D/Dña. Gleybys Euclides Sanchez Zamora, con NIE X7579958D, domiciliado/a en C/ Badalona 8 1º -4 (14011) Córdoba (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros) , que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 779/ 2010 a D/Dña. Pedro Andres Gómez Millán, con NIF 30486392F, domiciliado/a en C/ Compositor Ramón Medina 17 4º 3 (14010) Córdoba (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.347/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros) , que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 787/ 2010 a D/Dña. Rafael Ruz Cobos, con NIF 30962651M, domiciliado/a en C/ Juan Ramón Jiménez 3 1º 4 (14550) Montilla (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.348/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros) , que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 788/ 2010 a D/Dña. Antonio Gabriel Garcia Aguilera, con NIF 75242921P, domiciliado/a en C/ Priego 26 (14814) Priego De Córdoba (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992,

de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.349/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 853/ 2010 a D/Dña. Jesús Moyano Zamora, con NIF 30963994Z, domiciliado/a en C/ San Rafael 13 (14550) Montilla (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.350/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 939/ 2010 a D/Dña. Bartolomé Martínez Ponce, con NIF 30544823H, domiciliado/a en C/ Carlos III 144 (14100) Carlota (La) (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en

esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.351/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 989/ 2010 a D/Dña. Sebastián Berbel Miralles, con NIF 30538984K, domiciliado/a en C/ Calvario 35 (14600) Montoro (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.352/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1064/ 2010 a D/Dña. Jesús Antonio Gutierrez Sánchez, con NIF 53712804F, domiciliado/a en C/ Consorcio 91 2 C (04760) Berja (Almería), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma.

En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.353/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1075/ 2010 a D/Dña. Ramon Gonzalez Bermudez, con NIF 77588867T, domiciliado/a en C/ Escultor Sebastian Santos 8 1º B (41013) Sevilla (Sevilla), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.354/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1087/ 2010 a D/Dña. Jorge Antonio Ibañez Reche, con NIF 30978315Y, domiciliado/a en C/ María Auxiliadora 1 1 6 (14002) Córdoba (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.355/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelega-

ción del Gobierno en expediente núm. 1099/ 2010 a D/Dña. Francisco Solano Espejo Montero, con NIF 26977219J, domiciliado/a en C/ Ciudad De Sevilla 2 2º A (14550) Montilla (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.356/2010

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D/Dña. R'himou Al Mers Atnani
NIF 32058778K

Domicilio: Avda. de América 17

Localidad: 29532 Mollina. Provincia: Málaga

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1326/ 2010

Organismo denunciante: Guardia Civil de Montilla

Artículo infringido: 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.357/2010

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de No-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José Ángel Gómez Hidalgo

NIF 80142415L

Domicilio: C/ Congreso 42 1º B

Localidad: 14400 Pozoblanco. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1339/ 2010

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villanueva del Duque

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.358/2010

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Joaquín Javier Clérico Cano

NIF 30505783D

Domicilio: C/ Fez 2

Localidad: 14009 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1388/ 2010

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Distrito Este

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.359/2010

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Juan Calero Palomo

NIF 30945757Q

Domicilio: Pl. San Juan De Letran 1 3º 3

Localidad: 14001 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1389/ 2010

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Distrito Oeste

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.360/2010

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Enrique Marquez Sicilia

NIF 30993432N

Domicilio: C/ Isla Madeira 2 4º A

Localidad: 14011 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación

al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1432/ 2010

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 7.361/2010

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Juan Villena Mateo

NIF 45889416T

Domicilio: C/ Patio Pico Aneto 6 2º 3

Localidad: 14005 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1450/ 2010

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)

Córdoba, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Impugnaciones
Córdoba

Núm. 7.362/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar la resolución elevando a definitiva el acta cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, los interesados indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial (Unidad de Impugnaciones), sita en Ronda de los Tejares, 23-25, de Córdoba (código postal 14008), 2ª planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial correspondiente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Así mismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nombre/Razón Social Antonio Espinar Ávalos

CCC/NAF: 080266909872

C.P.: 14800

Población: Priego de Córdoba.

Provincia: Córdoba

Nº Acta: 142010008001158

Nº Expediente: 14 2010 01 0063 M

Córdoba, a 1 de julio de 2010.- El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, P.D. El Jefe de Sección, Alfonso Pascual Icardo, Rafael Sánchez García.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad Procedimientos Especiales
Córdoba

Núm. 7.385/2010

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de Jaén, se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 33/2010 hacia D. Luis Antonio Varona Casares. Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esa Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

“ TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE JAÉN.

EDICTO

D. Avelino Madroñal Esteban, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Jaén, hace saber:

En relación con el procedimiento de declaración de responsabilidad que se instruye contra D. Luis Antonio Varona Casares, se ha dictado la Resolución sobre declaración de Responsabilidad y Reclamación de Deuda (D.R.: 33/2010), a tenor de los hechos y fundamentos de derecho que constan en citada resolución, cuya parte dispositiva es la que a continuación se transcribe. Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes para la práctica de la notificación de la misma, se procede a la publicación del presente Edicto, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Luis Antonio Varona Casares, significándole que de conformidad con la citada Ley podrá obtener copia de cuantos documentos obran en el expediente de referencia, incluida la resolución que se publica,

RECLAMACIÓN DE DEUDA POR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA (DR 33/2010).

Visto el expediente de declaración de responsabilidad incoado contra D. Luis Antonio Varona Casares, con DNI 30045279B, por los descubiertos al Régimen General de la Seguridad Social de la empresa Varona Jaén, S.L., con CIF B23343486, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social dicta la presente resolución basándose en los siguientes,

HECHOS

Primero.- Que la sociedad Varona Jaén, S.L., fue constituida en virtud de Escritura Pública otorgada en Córdoba el día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el notario D. Emilio Gosálvez Roldán.

Mediante la escritura citada, se nombra administrador único de la mencionada sociedad a D. Luis Antonio Varona Casares.

Segundo.- Que la sociedad Varona Jaén, S.L., inició su actividad como empresa en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 1 de febrero de 1996, pasando a tener trabajadores el mismo día, causando baja por carecer de ellos en fecha 16 de noviembre de 2005.

Desde el nacimiento de su obligación de cotizar a la Seguridad Social se han producido incumplimientos de cotización, de tal modo que esta empresa mantiene en la actualidad una deuda por falta de pago de cuotas a la Seguridad Social en el código de cuenta de cotización 23103705530, por el período de 05/2005 (descubierto total), por un importe total, incluidos recargos, intereses y costas, de 3.687,61 euros.

Tercero.- Esta sociedad, Varona Jaén, S.L., fue declarada crédito incobrable por paradero desconocido y carencia de bienes en Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Jaén de fecha 20 de julio de 2009.

Su capital social, era de 3.005,06 euros, y no encontrándose patrimonio alguno en favor de la referida sociedad, resulta evidente que en la misma se han producido pérdidas que han dejado reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, quedando además por debajo del mínimo legal, por lo que el Administrador Único debió haber convocado en el plazo de dos meses desde que aquella circunstancia se produjo, Junta Gene-

ral para adoptar el acuerdo de disolución, o solicitud de disolución judicial, de conformidad con la normativa que se invocará.

Cuarto.- En fecha 20 de abril de 2010, previo a la propuesta de resolución, se da audiencia al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de Junio y en el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Que a tenor de lo establecido en el art. 2.2 del Real Decreto 1415/204, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, esta Subdirección Provincial Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social es competente para conocer y dictar Resolución en el procedimiento que nos ocupa.

II

Numerosos Tribunales Superiores de Justicia declararon en su día que la responsabilidad imputable a los administradores de sociedades por descubiertos generados por éstas en materia de Seguridad Social se debía determinar en sede administrativa, dictando al efecto la resolución que fuere procedente, cuya impugnación una vez agotada la vía administrativa tendría que ser ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta tesis fue rebatida por el Tribunal Supremo que dictó sentencia en interés de Ley el 15-10-2003, manteniendo que la Tesorería General de la Seguridad Social no estaba legitimada para dictar resoluciones en esta materia, debiendo acudir a los tribunales civiles para que efectuasen tales declaraciones.

Con posterioridad, la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre, sobre disposiciones específicas en materia de Seguridad Social ha legitimado expresamente a la Tesorería General de la Seguridad Social para que realice las mencionadas derivaciones de responsabilidad sin tener que acudir a que, con carácter previo, sea declarada por los tribunales civiles.

Así, el Art. 15.3 de la Ley General de Seguridad Social, adicionado por la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre, señala:

"3.- Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

Siguiendo este nuevo precepto, el Tribunal Superior de Justicia de Valencia que, inicialmente defendió la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social y después tuvo que variar su criterio para adecuarlo a la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en su sentencia de 15-10-2003, ya ha retomado su postura inicial, entendiendo que la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre, al adicionar el nº 3 al Art. 15 ha concedido expresamente a la Tesorería General de la Seguridad Social la competencia para hacer tales derivaciones de responsabilidad (SS. TSJV de 20-05-04 y 22-07-04).

Por otro lado la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid, de fecha 14 de Febrero de 2005, en cuya virtud se reconoce la competencia de la Tesorería para declarar la responsabilidad de administradores después de la entrada en vigor del nuevo párrafo tercero del art. 15 del Real Decreto Legislativo 1/94, en redacción dada por la Ley 52/03. Con posterioridad a la Ley, y ya con rango reglamentario, el Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en su Art. 12 señala:

"1.- Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2.- Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento."

III

Artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en cuanto regulan los responsables del pago de las deudas a la Seguridad Social y los aspectos sustantivos y procedimentales de los responsables solidarios.

IV

Artículos 61 al 64 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio, que regulan las Reclamaciones de Deuda por descubiertos a la Seguridad Social.

V

La vigente Ley 2/95, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, establece en su art. 104.1, que la sociedad de responsabilidad limitada se disolverá:... e) Por consecuencia de pérdidas que dejan reducido el patrimonio contable a menos de la mitad el capital social, a no ser que éste se aumente o reduzca en la medida suficiente... f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal". A su vez el art. 105 del citado texto legal exige la obligación de los administradores de convocar Junta General en el plazo de dos meses para que se adopte el acuerdo de disolución, estando incluso obligados a solicitar la disolución judicial si el acuerdo social fuese contrario o no pudiese lograrse. En su apartado 5 de citado artículo se prescribe que "Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso.

En estos casos las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior."

Por otro lado el art. 22.2 del Código de Comercio, modificado por la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 2/95 de 23 de marzo, establece la obligación para las sociedades mercantiles de la inscripción en el Registro Mercantil, entre otros, del acuerdo de disolución. De la nota informativa expedida por el Registro Mercantil sobre la vida registral de la sociedad apremiada no consta inscripción alguna sobre su disolución, por lo que queda constatado que citado acuerdo disolutivo no se llegó a adoptar.

VI

Asimismo, la anterior Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 17 de Julio de 1953, en sus artículos 17 y 30, establecía que era de aplicación el régimen de responsabilidad de los administradores y la disolución y liquidación de las Sociedades Anónimas, a los administradores de las Sociedades de Responsabilidad Limitadas.

Así, establece el art. 260 de la Ley de Sociedades Anónimas que habrá de procederse a la disolución de las Sociedades Anónimas "... 4ª Por consecuencia de pérdidas que dejan reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o reduzca en la medida suficiente... 5º Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal".

Resulta evidente, de lo expuesto en los Hechos que anteceden, la total descapitalización de la sociedad, resultando infructuosas todas las actuaciones en vía ejecutiva encaminadas al cobro del débito, dando lugar ello a la declaración de Crédito Incobrable por carencia de bienes.

El art. 262 de la ley de Sociedades Anónimas dispone la obligatoriedad de convocatoria de la Junta General para la adopción del acuerdo de disolución de la Sociedad, siendo los Administradores los que deben convocar dicha Junta o, en su caso, solicitar la disolución judicial.

Por otro lado, el art. 262.5º de la referida Ley establece: "Responderán solidariamente de las obligaciones sociales los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la Junta General para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución o que no soliciten la disolución judicial de la sociedad en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución".

Finalmente el art. 263 del mismo texto legal dispone la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil del referido acuerdo de disolución, por lo que al no constar inscrito dicho acuerdo se constata que no se adoptó.

De las normas citadas resulta claro que el Administrador Único de la mercantil "VARONA JAEN, S.L.", ha infringido lo preceptuado en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Ley de Sociedades Anónimas, y en consecuencia se encuentra incurso en responsabilidad solidaria por las obligaciones contraídas y deudas generadas por esta Sociedad.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social,

RESUELVE

Primero .- Declarar Responsable Solidario a D. Luis Antonio Varona Casares, con código de cuenta de cotización a la Seguridad Social 23114899532 y con domicilio en plaza de Ayora nº2 de Córdoba, por los descubiertos a la Seguridad Social genera-

dos por la empresa Varona Jaén, S.L., con c.c.c. 23103705530, por causa de "responsabilidad de administradores de sociedades", y que asciende a un importe total, incluidos recargos, intereses y costas, de 3.687,61 euros.

Segundo.- Notificar la deuda contraída a D. Luis Antonio Varona Casares, que se corresponde con la cantidad de 3.687,61 euros, mediante una reclamación de deuda que se adjunta a la presente resolución, y que se corresponden con los conceptos, períodos, bases, nº de trabajadores, cuotas y recargos que se detallan en la citada reclamación de deuda.

Tercero.- La reclamación a que se refiere la presente liquidación, ha sido formulada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de Junio (BOE 29-6-94), según redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre, de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social (BOE 11-12-03), en la Disposición final segunda, sobre entrada en vigor de dicha Ley 52/2003 y en los artículos 61 a 64 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio, (BOE 25-06-04).

Autorizar el pago de la deuda reclamada, cuyo importe podrá hacerse efectivo en cualquier Entidad Financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, en los siguientes plazos:

a) hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior para el caso de su notificación entre los días 1 y 15 de cada mes. b) hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior para el caso de su notificación entre los días 16 y último de cada mes.

En el plazo indicado deberá acreditarse, ante esta Dependencia, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo la documentación acreditativa por correo certificado.

Transcurridos los citados plazos sin que se haya ingresado lo interesado en la presente reclamación, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio con la aplicación del recargo que proceda, según establecen los artículos 27 y 34 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y artículos 6 y 10 y Disposición transitoria primera del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Contra la presente reclamación de deuda podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el art. 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE del 14-01). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente reclamación.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y 46.2 del también citado Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Jaén, a 25 de mayo de 2010. El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, D. Avelino Madroñal Esteban

IMPORTE DE LA DEUDA

Régimen General - Responsabilidad Solidaria

Identificador : 23114899532

Razón Social: Luis Antonio Varona Casares.

Domicilio: Plaza Gonzalo de Ayora nº2 14008.-Córdoba.

Des.-Hasta Vía Voluntaria Total Liquidado (en euros)

0505 050V 23/10/10 021498018/41 3.687,61

Deuda Vigente de Respons. 01 3.687,61

Córdoba, a 22 de Junio de 2010. - El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 7.386/2010

Don Diego Hita Borrego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2010, acordó aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación y la aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-4B Oeste "Ronda de Baena" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cañete de las Torres, presentada por Arq Factory, en representación de Gálvez Romero, S.A. y Dña. Mª Reposo Cañas Rodríguez.

Se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días para que cualquier persona interesada pueda examinarlo y formular alegaciones; y notificar personalmente a los propietarios afectados, quienes durante el mismo plazo, si no lo hubiesen hecho con anterioridad, deberán decidir si participar o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las alternativas previstas en el art. 129.3 de la Ley siete de dos mil dos, de diecisiete de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y alegar cuanto estimen conveniente, con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el art. 129.4 de la misma Ley, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

El Texto íntegro del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación UE4-B de las NN.SS. de Planeamiento Municipal, se inserta a continuación:

Cañete de las Torres, 18 de julio de 2010.- El Alcalde, Diego Hita Borrego.

PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 4-B (UE4B) DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES.-

Artículo 1º.- Denominación y Naturaleza

1.- Para la ejecución jurídica y material del ED UE-4B de las NNSS de Cañete de las Torres actualmente vigentes se constituye la Junta de Compensación del ED UE-4B de las NNSS de Cañete de las Torres".

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 2.008, por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, Reglamento de Gestión Urbanística; y por lo establecido en los presentes Estatutos y

Bases de Actuación y subsidiariamente por la Ley de Sociedades Anónimas.

3.- La Junta de Compensación, en su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora, tendrá carácter administrativo y gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, desde el momento de su inscripción en el correspondiente Registro.

Artículo 2º.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Córdoba en la Calle Joaquín Sama Naharro, 6.

2.- Dicho domicilio podrá ser trasladado fuera del término municipal mediante acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a la administración actuante y al Registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3º.- Objetivo y Fines

La Junta de Compensación tiene por objeto la ejecución material y jurídica del ED UE- 4B Oeste "Ronda de Baena" de las NNSS de Cañete de las Torres y por tanto la urbanización de los terrenos comprendidos en dicha unidad de ejecución, realizando la distribución equitativa entre sus miembros de las cargas y beneficios que conlleva la ejecución del planeamiento, llevando a efecto las cesiones de terrenos dotacionales que corresponda a la Administración Actuante según la normativa vigente. En consecuencia, la Junta se constituye con las siguientes finalidades:

1.- Redactar e impulsar la tramitación de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización de conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); Real Decreto 3288/1978, Reglamento de Gestión Urbanística; las NNSS de Planeamiento de Cañete de las Torres; Texto Refundido de la Ley del Suelo de 2.008 y el ED UE -4B que lo desarrolla.

2.- Inscribir la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3.- Contratar y costear la ejecución material de las obras de urbanización en la forma y en los términos contenidos en las Bases de Actuación. Conservar las mismas hasta su recepción por la administración actuante conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la LOUA.

4.- Aplicar el régimen de Reparcelación Forzosa a los propietarios que lo hubiesen solicitado, así como a los propietarios no adheridos que no hubiesen solicitado la expropiación de sus bienes y derechos dentro de plazo y de quienes incumplan sus obligaciones conforme a lo dispuesto en los Estatutos y Bases de Actuación. Solicitar el ejercicio de la vía de apremio en aras a obtener el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta. interesar de la administración actuante el ejercicio de la facultad expropiatoria respecto de los terrenos de aquellos propietarios que lo hubiesen solicitado dentro de plazo y, en su caso, de quienes incumplan sus obligaciones conforme a las presentes normas.

5.- Ceder los terrenos dotacionales ya urbanizados al Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres según la actual normativa urbanística, llevando a cabo todas las operaciones necesarias para la efectividad de dichas cesiones.

6.- Llevar a cabo la equidistribución de cargas y beneficios, distribuyendo gastos y adjudicando parcelas resultantes según lo dispuesto en la Ley y en las Bases de Actuación.

7.- La aportación de las fincas afectadas a la Junta, sin que dicha aportación suponga transmisión de propiedad sino, únicamente, la facultad de disposición con carácter fiduciario sobre los terrenos, quedando los mismos afectados al cumplimiento de las cargas y obligaciones urbanísticas.

8.- La Junta de Compensación podrá: formalizar operaciones de crédito de cualquier tipo, incluso hipotecando terrenos en garantía; adquirir, poseer, gravar y enajenar las fincas aportadas observando lo previsto en el artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística; solicitar cuando proceda a las empresas de servicios el reembolso de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, salvo la proporción que corresponda soportar a los propietarios según la Ley; interesar la obtención de los beneficios fiscales que correspondan conforme a la actual normativa urbanística y fiscal.

9.- Todas aquellas actividades que sean necesarias para la gestión, representación y defensa de los intereses comunes de la Entidad y de sus asociados ante los órganos de la administración territorial, estatal, autonómica o local; ante cualquier forma administrativa corporativa o institucional; y en general frente a cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado, incluso en sede judicial en cualquiera de sus instancias y jurisdicciones.

10.- En general, el ejercicio de cuantas facultades y derechos le vengan atribuidos según estos estatutos, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; Ley 8/2.007; Real Decreto 3288/1978, Reglamento de Gestión Urbanística; y demás normativa aplicable.

Artículo 4º.- Ámbito

El ED UE-4B se encuentra delimitado por las NNSS de Cañete de las Torres vigentes.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del ED UE-4B, siendo sus límites por tanto coincidentes con los de ésta última. Comprende una superficie según levantamiento topográfico respetando el límite del arroyo y de la Ronda de la Modificación es de 10.002,10 m2s, lindando al Norte y al Oeste con el Arroyo Guiomar; al Este con la Ronda de Baena (Oeste) y al Sur con Calle de nueva apertura.

Los propietarios de suelo incluidos en el ámbito del ED UE-4B se relacionan en el Anexo I que acompaña al presente documento.

Artículo 5º.- Administración Actuante

1.- La Entidad actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, quien controlará y fiscalizará su gestión dentro del ámbito de sus competencias.

2.- En el ejercicio de esta función de control corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres:

a) Dictaminar y, en su caso, someter al Pleno para que éste eleve en el plazo de un mes al SAU de Montoro la propuesta de aprobación de la iniciativa de establecimiento del sistema y de aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

b) Someter a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando audiencia a los propietarios no promotores de la Junta para la formulación de alegaciones y, en su caso, para solicitar su incorporación a la misma, suscribir la oferta de compra de suelo contenida en los mismos, o bien instar la expropiación de sus bienes y derechos afectados por la actuación.

c) En su momento, proponer al Pleno del Ayuntamiento u órgano con competencia delegada, la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la Escritura de Constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

e) Informar, tramitar, ratificar y aprobar el Proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LOUA.

f) Preparar, valorar, tramitar y aprobar los proyectos de delimitación e unidades de ejecución y sus modificaciones.

g) Designar representante en la Junta de Compensación integrándose en la Asamblea General y en el Consejo Rector, con voz y sin voto.

h) Recepcionar las obras de urbanización conforme a lo dispuesto en los artículos 153 y 154 LOUA.

i) Resolver en alzada los recursos contra los acuerdos de la Junta.

j) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

k) La protección de la legalidad urbanística en la ejecución del sector.

l) Preparar, informar, tramitar y aprobar la reparcelación forzosa y expropiación de los propietarios no adheridos al sistema de los miembros incumplidores.

m) Recepción definitiva, total o parcial de las obras de urbanización de iniciativa municipal o privada, que sean de su competencia, así como las devoluciones de las fianzas constituidas en garantía de su ejecución.

n) Aprobar los convenios urbanísticos de gestión urbanística.

o) Preparar, informar, tramitar y aprobar otras formas de ejecución del planeamiento como la ejecución de obras públicas ordinarias y la ejecución en áreas de gestión integrada.

p) Preparar, informar, tramitar y aprobar la iniciativa del procedimiento abreviado en los supuestos previstos en el artículo 132 de la LOUA.

q) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística actualmente vigente.

3.- Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres las siguientes competencias:

a) La aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema, la aprobación inicial y final del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

b) Ratificar la aprobación efectuada por la Junta del Proyecto de Reparcelación sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 2º y 3º del artículo 136.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) El ejercicio de la Expropiación Forzosa en beneficio de la Junta de Compensación, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados, siempre que lo soliciten dentro de plazo, o de quienes incumplan sus obligaciones en los casos en que legalmente resulte procedente.

d) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por cualquiera de sus miembros.

Artículo 6º.- Duración

La entidad tendrá una duración indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7º. Proyecto de Reparcelación-

Desarrollando los criterios comprendidos en las Bases de Actuación, se redactará el correspondiente Proyecto de Reparcelación que contemplará las fincas originarias aportadas y las de resultado con sus adjudicatarios y los terrenos dotacionales.

El Proyecto será aprobado por la Junta y ratificado por la administración actuante, sirviendo de título para la adjudicación de los terrenos.

Artículo 8. Miembros de la Junta.

1- Formarán parte de la Junta de Compensación:

1.1.- Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el sector, que como promotores han tomado la iniciativa del sistema y representan más del 50% de la superficie afectada (Anexo I).

1.2.- Las demás personas físicas o jurídicas, titulares de las fincas a que se refiere el apartado anterior, que expresen su voluntad de integrarse a ella en el trámite de información pública previo a la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, o en último término se incorporen formalmente a la Junta antes de que la misma adquiera personalidad jurídica, según lo dispuesto en los artículos 129.3 y 129.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

1.3. También formará parte de la Junta el representante del Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres de acuerdo con lo establecido en los artículos 129.1 y 134.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

1.4.- La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2. Los propietarios no promotores podrán hacer uso del derecho a incorporarse a la Junta, con independencia del otorgamiento de la escritura de constitución, mediante escrito dirigido dentro de plazo al Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, presentado en su Registro de Entrada, en el que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y, alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellos.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

3. Inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, los propietarios que no hubiesen optado por la incorporación a la misma, o bien suscrito en plazo la oferta de compra de sus terrenos, quedarán sujetos al régimen de reparcelación forzosa, salvo que hubieren instado la expropiación de sus bienes y derechos en el plazo de información pública que precede a la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, según lo dispuesto en los artículos 129.3 y 129.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.- Los propietarios de fincas sometidos a régimen de reparcelación forzosa no dispondrán de la cualidad de miembros de la Junta, sin perjuicio de su condición de interesados en la tramitación del Proyecto de Reparcelación y en el expediente de liquidación definitiva.

5. Cuando la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real sobre cosa ajena perteneciera a titulares diversos, corresponderá la cualidad de miembro al nudo propietario, percibiendo el usufructuario o titular del derecho real el rendimiento económico que le corresponda.

Corresponderá al usufructuario el pago de las cuotas que conlleve la urbanización, si bien la Junta deberá admitir en caso de incumplimiento el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario. Si no fuese atendido el pago por ninguno de ellos o si el nudo propietario incumpliese las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la reparcelación forzosa o la

expropiación en la forma y en los plazos contenidos en las Bases de Actuación y en la Ley.

6. Si existieren titularidades indivisas de fincas, los comuneros designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

7. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que carezcan o tengan limitada su capacidad de obrar serán representadas en la Junta por sus representantes legales.

8. Serán parte interesada y por tanto serán notificados del proyecto de reparcelación los titulares de derechos incluidos en la unidad de ejecución.

Artículo 9.-Incorporación de Empresa Urbanizadora.

1. La incorporación a la Junta de Compensación de empresa urbanizadora que aporte total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización o que proceda a su ejecución podrá convenirse previamente a la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien podrá concertarse con posterioridad mediante acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los propietarios que representen más del 50% de cuotas de participación.

2. En todo caso será precisa la asunción por la empresa de las condiciones y compromisos que establezca la Junta, así como la prestación de garantía suficiente en la forma y cuantía que esta última determine.

3. Los criterios para valorar la aportación de la empresa y las fincas que se le adjudiquen como contraprestación, se determinará conforme a lo dispuesto en la Base de Actuación 12ª.

Artículo 10º. Transmisión de Bienes y Derechos.

1. La constitución de la Junta de Compensación no conlleva la transmisión a la misma de la titularidad de los terrenos por parte de sus miembros. La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus asociados sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley.

2.- Las fincas aportadas quedarán directamente afectadas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 19 del RD 1093/97 de 4 de julio.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación de los terrenos de aquellos propietarios que lo hubieren solicitado dentro de plazo y de la que de lugar el incumplimiento de los deberes urbanísticos en los supuestos y en la forma contenidos en las Bases de Actuación y en la Ley.

4. La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar y gravar con cualquier clase de garantía los terrenos incorporados a ella por expropiación e incluso los aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con la mayoría prevista en el artículo 21 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

5. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y, las condiciones de la transmisión a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado

en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

Artículo 11º. Acto Constituyente

1.- Aprobado definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, y definidos los elementos personales de la misma, los promotores de la iniciativa convocarán a todos los propietarios para el otorgamiento de la escritura de constitución de la entidad dentro del plazo al efecto señalado por la Gerencia Municipal de Urbanismo. La convocatoria será realizada por cualquier medio que deje constancia de su realización y será cursada al menos cinco días hábiles antes de la fecha prevista, señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- La escritura de constitución de la entidad deberá ser otorgada por los propietarios que representen más del 50% de las cuotas de participación. En el propio acto del otorgamiento, que tendrá carácter asambleario, se designarán por mayoría simple los cargos del Consejo Rector.

3.- Los propietarios que no otorgaren la escritura de constitución, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión en el plazo que medie hasta la adquisición de personalidad jurídica por la Junta de Compensación. Transcurrido dicho término, los propietarios no incorporados voluntariamente quedarán sometidos al régimen de reparcelación forzosa salvo que hubieren solicitado la expropiación forzosa en el plazo a que se refiere el artículo 129.3 LOUA, o bien hubieren aceptado la oferta de compra en el plazo y en las condiciones contenidas en la Base 7ª.

Artículo 12º.-Contenido de la Escritura de Constitución.

La Escritura de Constitución comprenderá como mínimo los siguientes extremos:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresa urbanizadora.
- b) Relación de las fincas de que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d) Acuerdo de constitución.

Artículo 13º.-Aprobación de la Escritura de Constitución e Inscripción.

1. Se trasladará a la Administración Actuante copia autorizada de la escritura para la adopción si procede del acuerdo aprobatorio.

2. Aprobada la constitución por la Administración Actuante, ésta elevará el acuerdo adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras conforme al artículo 111.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 163.7 en relación con el 27.2 ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Una vez inscrita, la Junta de Compensación adquirirá personalidad jurídica.

Artículo 14º. Derechos de los miembros.

a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

Las representaciones de los miembros de la Junta en los órganos de la entidad requerirán la correspondiente acreditación mediante poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión en la que conste el orden del día correspondiente. El derecho de voto de cada asociado será proporcional a la cuota de participación que le haya sido asignada por su respectiva aportación.

b) Presentar proposiciones y sugerencias en la Asamblea General.

c) Ser electores y elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

d) Interponer cuando así lo estimen necesario los recursos que procedan contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta

e) Recibir en proporción a sus cuotas de participación la parte que les corresponda del aprovechamiento subjetivo, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación, todo ello según lo previsto en las Bases de Actuación, en el Proyecto de Reparcelación que en su momento sea tramitado y en la normativa urbanística vigente.

f) Participar en los beneficios resultantes de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, y, en general, en cualesquiera otros que resulten de la gestión de la Junta sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

g) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas indivisas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

h) Obtener información sobre la actuación de la Junta y de sus órganos pudiendo solicitar la exhibición de cualquier documentación que obre en poder de la misma.

i) Cuantos derechos les correspondan según el Ordenamiento Jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma

Artículo 15º. Obligaciones de los miembros.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Los miembros de la Junta deberán proporcionar la documentación acreditativa de su titularidad a requerimiento del Secretario de la entidad o del Consejo Rector en el plazo al efecto señalado, indicando, en su caso, la existencia de cualquier carga, gravamen o derecho real distinto al de propiedad, con expresión de su cuantía y titularidad.

b) Señalar un domicilio a efectos de notificaciones para constancia de la Secretaría de la Junta. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la misma mediante correo certificado o Burofax. Se considerará correctamente dirigida cualquier comunicación de la Junta al domicilio que de cada socio figure en el Libro Registro.

c) Satisfacer en la proporción que corresponda a cada propietario los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios jurídicos y técnicos, costes de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Los propietarios podrán optar entre el abono en metálico de los costes de la actuación o la cesión de aprovechamiento lucrativo por un valor equivalente a los mismos o parte de ellos, según lo dispuesto en la Base 14ª.

El pago en especie se aplicará con carácter obligatorio para aquellos propietarios de terrenos sometidos al régimen de reparcelación forzosa.

d) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e) Notificar a la Junta con 15 días de antelación el propósito de transmitir terrenos.

f) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios.

h) Permitir la ocupación de sus fincas por la empresa urbanizadora para la ejecución de las obras, depósitos de materiales o instalaciones complementarias.

Artículo 16º. Órganos de la junta de compensación-

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos, cada uno en su ámbito de actuación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.
- f) El Gerente.
- g) - El Tesorero

Artículo 17º. Asamblea general.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario también el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto. Así como el representante de la administración actuante designado al efecto.

Todos los asociados, incluso los disidentes, y los que no hayan asistido a las sesiones, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados, sin perjuicio de su posible impugnación.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria la Asamblea se reunirá al menos dos veces al año: una, en los tres primeros meses de cada ejercicio, al objeto de aprobar la Memoria, las Cuentas de la entidad, y la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario en caso de vacante; otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros. En dichas reuniones podrán tratarse aquellas cuestiones que señalen el Presidente, el Consejo Rector o los miembros que representen el 15% de las cuotas de participación, así como el representante de la administración actuante designado al efecto. Las cuestiones a tratar deberán de establecerse en el orden del día de la convocatoria.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector, el representante de la administración actuante designado al efecto o lo soliciten los miembros que representen al menos el 15% de las cuotas de participación; en este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se efectuará mediante carta certificada o burofax dirigido al Presidente del Consejo Rector en el domicilio social de la Junta, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 18º. Facultades de la asamblea

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- a) La designación y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la entidad, salvo el representante de la administración tutelar.
- b) La aprobación del presupuesto de gastos e inversiones de cada ejercicio.

c) La aprobación de la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la administración actuante.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y autorizar su formalización.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadas en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias de la misma.

i)- Redactar el Proyecto de Urbanización y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a lo dispuesto en los artículos 113.1. e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía; 141.1 del Reglamento de Planeamiento y 175.1 del Reglamento de Gestión.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación según lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

k) La edificación, en su caso, de los solares resultantes que eventualmente se adjudique la Junta.

l) La solicitud al órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones, según los casos.

m) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta.

n) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

o) En general, el ejercicio de cuantas facultades sea preciso para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y la Ley.

p) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

Artículo 19º. Convocatoria de la asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector por cualquier medio que aporte seguridad en cuanto a su recepción por los miembros de la Junta, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, con cinco días hábiles de antelación al señalado para la reunión.

2. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y, fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

3. No podrá ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada su urgencia con el voto favorable de la mayoría.

4. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se haya a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 20º. Constitución de la asamblea.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y, las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros podrán asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona para su representación.

Artículo 21º. Adopción de acuerdos por la asamblea.

1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, conforme al art. 29 del Reglamento de Gestión, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, correspondiendo a cada miembro un voto por entero de su coeficiente o fracción que exceda de la mitad. No obstante, la adopción de los acuerdos que a continuación se relacionan requerirá el voto favorable de los propietarios que representen más del 50% de las cuotas de participación:

-Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

-Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

-Contratación de créditos.

-Enajenación y gravámenes de terrenos.

-Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

-Aprobación del Proyecto de Reparcelación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía

El acuerdo de disolución de la Junta de Compensación requerirá el voto favorable de los propietarios miembros que representen el 70% de las cuotas de participación.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 22º. Actas de la asamblea.

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y, el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos ur-

banísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. El Secretario notificará los acuerdos de la Asamblea adoptados en la respectiva sesión por cualquier medio que deje constancia de su recepción en el plazo de 10 días hábiles. La notificación deberá contener la fecha, la identidad y contenido del acto notificado, recursos que procedan, órgano ante el que hubiesen de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

No obstante, si el acta fuese aprobada en la sesión correspondiente se considerarán notificados desde su adopción los acuerdos de la Asamblea General respecto de aquellos propietarios asistentes a la misma, ya sea personalmente o de forma representada, siempre que el acta contenga el texto íntegro del acuerdo así como el resto de menciones a que se refiere el párrafo anterior para las notificaciones.

Artículo 23º. Consejo rector. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector ostenta la representación permanente de la Asamblea y es el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta, estando investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un vocal, el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante y un Secretario.

3. A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos. Dicha representación deberá quedar convenientemente acreditada ante la Secretaría de la Junta y se entenderá vigente hasta su expresa revocación; tratándose de personas jurídicas deberá gozar de las formalidades y solemnidades que la legislación mercantil o civil en su caso requiera. Las personas físicas podrán conferir tal representación mediante escritura pública de poder, debiendo el mismo conferir, como en el caso anterior, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para tratar y decidir los asuntos que conforme a los presentes Estatutos competen al Consejo.

4.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario y el número de vocales a designar conforme al apartado nº 2 serán elegidos por la Asamblea General por mayoría de las cuotas de participación.

Artículo 24º. Duración del cargo de consejero.

1. La duración del cargo del Consejero será indefinida. Cesarán cuando fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa

2. En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 25. Facultades del consejo.

El Consejo Rector está investido con las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General. Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
- b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que compartirá con el Presidente.

- c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) La administración económica de la Junta.
- f) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- g) Nombrar y separar al Gerente de acuerdo con el art. 34 de estos Estatutos.
- h) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- i) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada, o designar Tesorero que realice tales funciones.
- j) Preparar y, presentar a la Asamblea General la Memoria, Cuentas y, el Presupuesto Ordinario así como en su caso los Presupuestos Extraordinarios.
- k) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- l) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 26º. Reuniones del consejo rector.

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario y será cursada con 3 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse por cualquier medio que aporte seguridad en cuanto a su recepción por el destinatario, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. En la convocatoria deberá figurar el día, hora y lugar de la celebración así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea al menos de tres o más. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 27º. Actas del consejo.

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

Artículo 28º. Publicidad de los acuerdos del consejo.

El Secretario notificará a los demás propietarios los acuerdos del Consejo por cualquier medio que deje constancia de su recepción en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la firma del acta correspondiente, quedando a disposición de todos los miembros

bros en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

La notificación deberá contener la fecha, la identidad y contenido del acto notificado, recursos que procedan órgano ante el que hubiesen de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Se considerarán notificados desde su adopción en la correspondiente sesión los acuerdos del Consejo respecto de aquellos propietarios que en su calidad de Consejeros hubieran asistido a la misma, personalmente o de forma representada, siempre que el acta fuere aprobada en la sesión correspondiente y contuviere el texto íntegro del acuerdo y el resto de menciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 29º. El presidente. Nombramiento.

La Presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y administración corresponderá al miembro elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 23 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá carácter indefinido, con las salvedades establecidas para los Consejeros en el artículo 24.

Artículo 30º. Funciones del presidente.

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que el Consejo determine cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 31º. Nombramiento y funciones del vicepresidente.

1.- El Vicepresidente será elegido de igual forma que el Presidente. La duración del cargo será indefinida con las mismas salvedades efectuadas para los Consejeros.

2.- Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercitar todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

Artículo 32º. El secretario. Nombramiento.

El Secretario será nombrado por tiempo indefinido de igual forma que el resto de miembros del Consejo, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 33º. Funciones del secretario.

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente debidamente diligenciado.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar un Libro registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación

y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

e) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

f)- Notificar a los miembros de la Junta, todos los acuerdos que se adopten por la Asamblea General y el Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

g) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

h)- Llevar la contabilidad y las obligaciones tributarias formales salvo que el Consejo encomiende esta función a persona distinta.

Artículo 34º. El gerente. Nombramiento.

En atención a las necesidades de la Junta, el Consejo Rector podrá designar un Gerente que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo del propio Consejo Rector.

Artículo 35º.-- Funciones del gerente.

a) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo con voz y sin voto.

c) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) Cuantas funciones les sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo o el Presidente.

Artículo 36.- El tesorero

Cuando así lo decida, el Consejo Rector podrá designar Tesorero al que corresponderá la custodia de los fondos de la Junta, la realización de pagos, cobros y liquidaciones cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada, la rendición de cuentas de la gestión presupuestaria de la Entidad y cumplir todas las obligaciones que, respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos del Consejo.

Artículo 37º. Medios económicos

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y, derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) En su caso, por las aportaciones de empresas urbanizadas cuando se incorporaren a la empresa.

Artículo 38º. Aportación de los terrenos y derechos.

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

En caso de discrepancia entre los títulos y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquellos.

3.- Los supuestos de titularidad controvertida, doble inmatriculación, titular desconocido o en ignorado paradero se resolverán conforme al artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, RD 3288/1987 de 25 de agosto, en relación con el artículo 10 del RD 1093/1997 de 4 de julio, Reglamento Hipotecario Urbanístico.

4.- Los demás derechos afectados por la actuación que no puedan subsistir al ejecutarse la misma serán objeto de valoración a los efectos de su indemnización conforme a lo dispuesto en las Bases de Actuación si bien no afectara a la cuota de participa-

ción de los propietarios.

5. Los propietarios afectados están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las cargas reales, gravámenes y demás situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea.

Artículo 39º. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en el Presupuesto anual. Son cuotas extraordinarias las que se determinen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 40º. Cuantía y pago de las cuotas.

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta, salvo lo dispuesto en la Base 14ª, respecto a la oferta de compensación de costes.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes natural a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a)- El devengo de un interés del 7% anual sobre la cantidad correspondiente a la cuota desde la fecha en que era exigible el pago hasta su efectiva satisfacción.

b) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante los 10 días siguientes a la finalización del indicado plazo.

c) Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%; incluso la reparcelación forzosa o, en su caso, expropiación, siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

d)- Los miembros morosos responderán de todos los gastos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas, incluidos los derivados de la renovación de letras o de la devolución de éstas últimas, y en general de todos los costes generados.

Artículo 41º. De los gastos anticipados.

1. Todos los gastos que conforme al artículo 113 LOUA se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 de los presentes Estatutos.

2. Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3. Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto ante el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

4.- Los gastos anticipados por los promotores generarán a favor de quienes los hubieran efectuado un interés anual del 7% desde la fecha de su aportación hasta la devolución o compensación de dichas partidas.

Artículo 42º. De la contabilidad.

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, de Libro de ingresos, gastos y caja, así como de cualquier otro exigido por la legislación tributaria.

3. La contabilidad estará a cargo del Secretario salvo que se hubiera nombrado un Gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

Artículo 43º. Ejecutividad de los acuerdos de la junta.

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta no podrán promover acciones posesorias frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 44º. Recursos contra los acuerdos de la junta.

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 1 mes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante la Administración Actante en el plazo de un mes desde su notificación si el acto fuera expreso.

Si no lo fuera el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que debió dictarse el acto.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

Artículo 45º. Disolución de la junta

Junta se disolverá por algunas de las siguientes causas:

a) Por mandato judicial o prescripción legal.

b) Cuando haya realizado completamente el objeto para el cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por la Administración Actante.

Artículo 46º. Liquidación

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o me-

tálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta.

4. La cuenta de liquidación se redactará por la Junta de Compensación. La Administración tramitará la misma de acuerdo con las normas del proyecto de reparcelación y lo establecido en la LOUA.

BASES DE ACTUACIÓN DE JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL ED UE-4B OESTE "RONDA DE BAENA" PERTENECIENTE A LAS NNSS DE CAÑETE DE LAS TORRES.

BASE 1ª Ámbito territorial

Las Bases de Actuación reglamentan, conjuntamente con los Estatutos, el funcionamiento de la Junta de Compensación del ED UE-4B Oeste "Ronda de Baena" perteneciente a las NNSS del Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del ED UE-4B, siendo sus límites por tanto coincidentes con los de ésta última. Comprende una superficie según levantamiento topográfico respetando el límite del arroyo y de la Ronda de la Modificación es de 10.002,10 m²s, lindando al Norte y al Oeste con el Arroyo Guiomar; al Este con la Ronda de Baena (Oeste) y al Sur con Calle de nueva apertura.

Los propietarios de suelo incluidos en el ámbito del ED UE-4B se relacionan en el Anexo I que acompaña al presente documento.

BASE 2ª Finalidad de las bases

1.- La Bases de Actuación regulan la ejecución del planeamiento comprendiendo el conjunto de normas sobre valoración de las aportaciones de los miembros, medios económicos, incorporación de empresa urbanizadora, contratación y ejecución de las obras de urbanización, valoración de fincas de resultado, adjudicación del aprovechamiento resultante y la liquidación de los efectos de la Junta, llevando a cabo la equidistribución de beneficios y cargas entre sus miembros.

2.- En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

3.- La adquisición de facultades urbanísticas por parte de los propietarios, se regirá por lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

BASE 3ª Intervención de la administración actuante

La Administración Actuante es el órgano de fiscalización en la ejecución del planeamiento y a la vez miembro propietario de suelo y receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

BASE 4ª Obligatoriedad

1.- Las normas y criterios establecidos en las presentes Bases son de obligado cumplimiento para los propietarios incorporados a la Junta, una vez aprobadas las mismas con carácter definitivo por la administración actuante.

2.- No obstante su contenido podrá ser modificado por la Asamblea General con el voto favorable de los propietarios que representen más del 50% de las cuotas de participación en la Junta. La modificación requerirá ser aprobada por la Administración actuante, previa la tramitación correspondiente. Después de la aprobación del Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General, no cabrá modificación alguna de las Bases de Actuación.

BASE 5ª Opciones frente a la iniciativa de establecimiento del sistema

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en la actuación que no hubieran suscrito la iniciativa para el establecimiento del sistema deberán optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Incorporarse a la iniciativa en el plazo de información pública previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y

Bases de Actuación, y en cualquier caso antes de que la Junta de Compensación adquiera personalidad jurídica.

b) Solicitar la expropiación forzosa de sus bienes y derechos en los términos contenidos en las presentes Bases, en el plazo de información pública previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

c) Aceptar la oferta de compra contenida en la Base 7ª en el plazo contemplado en el párrafo anterior.

d) Constituida la Junta e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras, los propietarios que no hubieren manifestado opción alguna en los plazos antes referidos quedarán sujetos al régimen de reparcelación forzosa.

2.- Los propietarios incorporados a la iniciativa podrán optar en cualquier momento anterior a la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras entre la satisfacción íntegra de los gastos de urbanización correspondientes según cuota de participación, o bien acogerse a la oferta de compensación de costes contemplada en la Base 14ª.

BASE 6ª Régimen jurídico de las distintas alternativas.

1.- Los propietarios promotores y quienes se adhieran con posterioridad se incorporan a la Junta con plenitud de derechos y obligaciones, quedando obligados a satisfacer los gastos de la actuación que correspondan a su cuota de participación salvo que hubieren optado por la oferta de compensación de costes, en cuyo caso verán disminuido el aprovechamiento que les corresponde en la proporción contemplada en la Base 14ª. En este caso, como en el supuesto de fincas expropiadas o adquiridas en virtud de la oferta de compra, el aprovechamiento cedido, adquirido o recibido en su condición de beneficiaria por la Junta incrementará el de aquellos propietarios que así lo solicitaran antes de la constitución de la Junta, quedando obligados a satisfacer los gastos de urbanización correspondientes a dicho incremento. En el caso de que ningún propietario lo solicitare, se incrementará proporcionalmente el del resto de los propietarios que no hubieran optado por la compensación de costes, venta o expropiación.

2.- Los propietarios reparcelados forzosamente carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante son parte interesada a efectos de procedimiento administrativo en la tramitación del Proyecto de Reparcelación y en el expediente de liquidación definitiva. En cuanto a su participación en los costes y aprovechamiento resultantes de la actuación les será aplicable el régimen contemplado en el ordinal anterior para los propietarios que hubiesen optado por el pago en especie conforme a lo dispuesto en la Base 14ª.

3.- Los propietarios que hubieran aceptado la oferta de compra de suelo no son miembros de la Junta de Compensación y carecen de cualquier derecho en la misma salvo el de recibir el precio en el plazo y en los términos previstos en la Base 7ª.

BASE 7ª Oferta de adquisición a propietarios no promotores

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 130.2 d) de la LOUA, se oferta la compra de suelo a los propietarios que no suscriban la iniciativa al precio de..... €/m² de suelo.

2.- Los propietarios de suelo que no hayan suscrito la iniciativa podrán aceptar la oferta de compra en el plazo que medie hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación. La aceptación deberá referirse expresamente a las condiciones de la presente oferta, mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, suscrito por el titular registral de los terrenos.

3.- La aceptación de la oferta conlleva la perfección del contrato conforme a los artículos 1.262 y 1.450 del Código Civil. La par-

te vendedora entregará desde ese momento la posesión del inmueble a los promotores de la iniciativa. El pago del precio estipulado se hará efectivo a la aprobación del Proyecto de Reparcelación por la administración actuante. La compraventa será formalizada en documento público a favor de la Junta de Compensación, a requerimiento de esta, una vez constituida la misma.

4.- El precio del vuelo existente sobre la finca o fincas objeto de venta será concretado por el equipo jurídico-técnico que suscribe la presente iniciativa conforme a los criterios contenidos en el anexo II. El precio del vuelo será puesto en conocimiento del propietario vendedor una vez éste haya aceptado la oferta de compra de suelo quedando sujeta la validez de ésta a la efectiva aceptación de la propuesta de compra del vuelo. El pago del precio como en el caso del suelo quedará aplazado hasta la aprobación del Proyecto de reparcelación por la administración actuante.

BASE 8ª Valoración de fincas aportadas

1.- El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas que quede comprendida en el ámbito de la Unidad.

2.- La determinación de la superficie real de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto, prevaleciendo la realidad física sobre la superficie registral o la consignada en los títulos de propiedad.

3.- Se considerará que existe titularidad controvertida de una finca o parte de ella exclusivamente si constare anotación preventiva de demanda en el Registro de la Propiedad. En tal caso, la inscripción de la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la de origen, pero trasladando la anotación preventiva que sobre la misma constare practicada, según lo dispuesto en el artículo 10, apartado 3 del RD 1093/1997 de 4 de julio, Reglamento Hipotecario Urbanístico.

4.- Si la discrepancia consistiera en la falta de acuerdo en cuanto a la situación de un lindero, la diferencia de superficie se considerará que pertenece por mitad e iguales partes a los titulares en discordia hasta la resolución definitiva por los Tribunales.

5.- Los supuestos de doble inmatriculación, titular desconocido o en ignorado paradero se resolverán conforme al artículo 10, apartado 1 y 2, del RD 1093/1997 de 4 de julio, Reglamento Hipotecario Urbanístico.

BASE 9ª Fincas a expropiar y su valoración

1.- la Junta de Compensación tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en las expropiaciones de fincas practicadas por la administración actuante a los propietarios que lo hubieran solicitado en el plazo legalmente previsto, al igual que en las restantes expropiaciones por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Nueva Ley del Suelo. Según dispone el artículo 161 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el justiprecio de los bienes y derechos afectados se determinará por el procedimiento de tasación conjunta o mediante expediente de tasación individualizada.

3.- Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, estarán exentas con carácter permanente, si cumplen todos los requisitos urbanísticos, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y también estarán exentas del Impuesto sobre el valor añadido de los terrenos

de naturaleza urbana. La justificación legal viene contemplada en el artículo 18.7 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 2.008 y en el artículo 45.7 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de 1.993.

BASE 10ª Valoración de derechos reales distintos al de propiedad y derechos personales constituidos.

1.- La existencia de cargas o derechos reales distintos de la propiedad sobre alguna de las fincas incluidas en el ámbito no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda al propietario de la misma, pero si fuesen compatibles con el planeamiento, pasarán a gravar por subrogación real la finca o fincas adjudicadas. Cuando existiere incompatibilidad con el planeamiento, la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá su extinción, fijando la indemnización correspondiente.

2.- Aun existiendo compatibilidad con el Planeamiento y su ejecución, si la situación o características de las fincas de resultado imposibilitaran la subsistencia de las cargas o derechos reales que hubiesen debido recaer sobre aquellas se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RD 1093/1997, de 4 de julio.

3.- Las indemnizaciones correspondientes a la extinción de servidumbres prediales y de derechos de arrendamiento se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a todos los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos, todo ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo 113 de la LOUA y artículos 98 y 99 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales que deban extinguirse se estará a lo dispuesto al artículo 102 de la LOUA.

BASE 11ª Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse.

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas que deban deruirse por ser incompatibles con las determinaciones del Plan no serán considerados derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización como un gasto más de la urbanización, correspondiendo su pago al conjunto de propietarios en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se pueda adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3.- La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes y en su defecto según lo establecido en la Nueva Ley del Suelo.

4.- El valor de las edificaciones se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación y su conformidad o no con la ordenación en vigor.

5.- En las plantaciones se tasarán cualquier especie cuya sustantividad le atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

6.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización.

7.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea General.

8.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derruirse, la ratificación por la Administración actuante del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando facultada la Junta de Compensación para proceder a su eliminación material.

BASE 12ª Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la misma, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan- ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa urbanizadora disminuirá a la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 13ª Contratación de las obras de urbanización

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por la empresa o empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través del concurso, concurso subasta, subasta o adjudicación directa.

3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa constructora adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora de la administración y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato así como las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

BASE 14ª Plazos y forma de pago de las cuotas-

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes natural desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el número 3 del artículo 40 de los Estatutos.

2. El pago se hará normalmente en metálico exceptuando el supuesto del propietario o propietarios que hubieren optado por hacer efectivo el mismo mediante la cesión a la Junta de parte del aprovechamiento lucrativo correspondiente a su cuota de participación, según la oferta de compensación contenida en apartado siguiente. El referido pago en especie se aplicará con carácter obligatorio a aquellos propietarios incorporados en régimen de reparcelación forzosa. En ambos casos, el transmitente quedará como partícipe en la proporción que corresponda a la parte de terreno que retenga.

3.- El propietario o propietarios que optaren o se vieren obligados al pago en especie cederán a la Junta la parte del aprovechamiento que les corresponda cuyo valor sea equivalente a los gastos no satisfechos en metálico. Al objeto de establecer dicha equivalencia se valorará el suelo conforme a la oferta de compra de la Base 7ª justificada en el anexo II. Los gastos de urbanización a compensar mediante cesión de aprovechamiento comprenderán el sumatorio total de costes que genere la actuación, excluidos los correspondientes a expropiaciones, en la proporción imputable a cada propietario conforme a las presentes Bases. En todo caso, los gastos de conservación de la urbanización hasta su recepción por la administración corresponderán a todos los adjudicatarios incluidos los que hubieran optado por la oferta de compensación, en proporción a la cuota que retengan.

4.- La opción deberá ejercitarse mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, en caso contrario, el propietario quedará sujeto al régimen ordinario. La aceptación de la oferta conlleva la inmediata transmisión del aprovechamiento cedido a la Junta de Compensación una vez constituida la misma.

BASE 15ª- Expropiación por incumplimiento de obligaciones-

1. Procederá la expropiación de los terrenos de los miembros de la Junta en los supuestos que a continuación se indican:

a)- Respecto de aquellos terrenos incluidos en la actuación cuyos propietarios lo hubieren solicitado en el plazo a que se refiere los artículos 129.3 y 129.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) En los supuestos de impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 40 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

c) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 15 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por la Administración Actuante .

2. No podrá instarse el procedimiento expropiatorio en el supuesto previsto en el párrafo b) señalado en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos de veintiséis de noviembre, modificada en virtud de la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4. Respecto del procedimiento, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 9ª.

5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 135.2 LOUA, y en previsión del futuro desarrollo reglamentario a que se refiere el artículo 129.4 del mismo texto legal, el incumplimiento reiterado de las obligaciones inherentes al sistema podrá dar lugar a la aplicación de la reparcelación forzosa frente a aquellos propietarios incumplidores, salvo que soliciten la expropiación.

BASE 16ª Enajenación de terrenos por la junta.

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización, incluso los que procedieran en concepto de justiprecio de fincas expropiadas, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en la Junta de Compensación, atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto del total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el aprovechamiento correspondiente al solar con el total resultante.

4. Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 17ª- Responsabilidad de la junta de compensación.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres de la urbanización completa de la unidad, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa, la vía de apremio, incluso la sustitución del sistema de actuación conforme al artículo 109 LOUA y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los artículos 191 y siguientes del mismo cuerpo legal, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

BASE 18ª Afección real de los terrenos.

1. Según dispone el artículo 133 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 5 del RD 1093/1997, de 4 de julio, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a cuya solicitud se unirá la

certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la actuación.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 102.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 19 y 20 del RD 1093/1997, de 4 de julio, las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afeción que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por la Administración.

BASE 19ª- Criterios de valoración de las fincas resultantes.

Las fincas resultantes con aprovechamiento lucrativo adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real de los mismos, no obstante lo anterior, por acuerdo unánime de todos los afectados, podrán adoptarse criterios diferentes siempre que no sean contrarios a la Ley o al Planeamiento aplicable, ni lesivos para el interés público o de tercero

BASE 20ª- Distribución de beneficios y cargas.

1. La distribución de cargas y beneficios resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación se efectuará atendiendo a la cuota de participación que cada miembro tenga en la entidad, según lo dispuesto en el apartado 1 de la Base 8ª.

2. La señalada proporción no quedará alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

3.- Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el aprovechamiento urbanístico de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes. Esta misma regla se aplicará para el pago de cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, quedando a salvo lo señalado en el número 3 de la Base 16ª.

BASE 21ª Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes.

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, en proporción a la participación de cada uno en la misma de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta previa o a consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicará en pro indiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que procediera la compensación en metálico conforme a la Base 23ª.

BASE 22ª- Momento y criterios de adjudicación-.

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en los artículos 6 y 7 del RD 1093/97, Reglamento Hipotecario Urbanístico, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el artículo 137.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. En la formulación del Proyecto de Reparcelación se aplicarán los siguientes criterios de adjudicación:

- La finca a adjudicar estará situada en el lugar más próximo a la finca de origen.

•Se procurará la adjudicación de fincas independientes evitando en la medida de lo posible los condominios.

3. Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir el pago de los costes de la urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base 18ª, hasta su cancelación.

BASE 23ª- Compensación en metálico por excesos y defectos de adjudicación-

1. Cuando no sea posible la correspondencia entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico. Salvo acuerdo unánime, no procederán diferencias de adjudicación superiores al 15% del aprovechamiento patrimonializable por cada propietario.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio del aprovechamiento lucrativo del sector, medido en metros cuadrados techo.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos será llevado a cabo por el equipo técnico y jurídico encargado de la redacción de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación antes de las adjudicaciones. Como quiera que dicho precio medio, y las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan, son contenido necesario del Proyecto de Reparcelación, la aprobación por la Asamblea General del mencionado estudio se producirá de forma implícita con la aprobación del Proyecto de Reparcelación por el mencionado órgano con la mayoría cualificada requerida para ello.

4. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, o una reducción de los costes de urbanización, en su caso, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación "in natura", determinada por la proporción que exista entre los terrenos enajenados y el total.

BASE 24ª Momento de edificación de los terrenos.

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares según lo dispuesto en el artículo 148.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. La única forma de obtener licencia de edificación antes de terminar la urbanización es solicitando la simultaneidad de la edificación y de la urbanización de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística y previo aval del 100% del coste de la obra de urbanización.

3. En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y, aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en la Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta la terminación y recepción de las obras de urbanización que se hubiese acometido simultáneamente con la edificación.

BASE 25ª Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.

1. Según dispone el artículo 153.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos dotacionales y servicios por el Excmo.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terreno por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarde el aprovechamiento correspondiente al solar adquirido respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el nº 3 de la Base 13ª.

BASE 26ª Transmisión al ayuntamiento de terrenos y servicios

1.-El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la cesión de los terrenos dotacionales que han de ser objeto de cesión gratuita para su afección a los usos previstos en el Plan.

2.-Según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la recepción de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá a favor de la administración actuante en el plazo de cuatro meses contado desde la solicitud efectuada por la Junta, a la que deberá acompañarse el certificado final de obra. La administración podrá prorrogar dicho plazo por dos meses más mediante acuerdo motivado recaído en los dos primeros meses del mismo.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 7.475/2010

María de los Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Primero.- que por terminación de los mandatos del juez de paz titular y del juez de paz sustituto de esta localidad, al haber transcurrido el periodo de cuatro años para los que fueron nombrados por la sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, este ayuntamiento debe proceder a la nueva elección de tales cargos.

Segundo.- a tal efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que las personas que estén interesadas presenten las oportunas solicitudes dirigidas a esta alcaldía en el impreso que al efecto se les facilitará en la secretaría general del ayuntamiento.

Tercero.- los jueces de paz serán retribuidos por el sistema y en la cuantía que legalmente se establezca, según lo dispuesto en el artículo 103.1 de la ley orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del poder judicial.

Cuarto.- podrán ser nombradas juezas de paz, tanto titular como sustituto, las personas quienes, aún no siendo licenciadas en derecho, reúnan los requisitos establecidos en la ley orgánica del poder judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no incurran en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Según lo establecido en los artículos del 389 al 397 de la ley orgánica del poder judicial, el cargo de juez de paz es incompatible:

- Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del poder judicial.

- Con cualquier cargo de elección popular o designación política del estado, comunidades autónomas, provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.

- Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la administración del estado, las cortes generales, la casa real, comunidades autónomas, provincias, municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos u otras.

- Con los empleos de todas clases en los tribunales y juzgados de cualquier orden jurisdiccional.

- Con el ejercicio de la abogacía y de la procuraduría.

- Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

- Con las funciones de director, gerente, administrador, consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

Además, de conformidad con el artículo 23 reglamento 3/1.995, de 7 de junio, de los jueces de paz, éstos no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos o tener empleo al servicio de los mismos.

Quinto.- en el supuesto de que no se presente ninguna solicitud durante el plazo al que anteriormente se ha hecho referencia, el pleno de la corporación elegirá libremente, según lo establecido en el artículo 6 del reglamento 3/1.995, de 7 de junio, de los jueces de paz.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Doña Mencía, 5 de julio de 2010.- La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 7.470/2010

La Presidencia de éste Ayuntamiento con fecha 05/07/2010 ha Decretado la aprobación del Padrón Cobratorio de la Tasas de Recogida de Basuras correspondiente al Segundo Trimestre 2010 del Municipio de Fuente Obejuna.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente-Obejuna, 5 de Julio de 2.010. El Alcalde, Francisco Romero Rodríguez.

Núm. 7.471/2010

La Presidencia de éste Ayuntamiento con fecha 05/07/2010 ha Decretado la aprobación del Padrón Cobratorio de la Tasas de

Entrada Vehículos y R. Aparcamiento correspondiente al Ejercicio 2010 del municipio de Fuente- Obejuna.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo ante la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fuente-Obejuna, 5 de Julio de 2010.- El Alcalde, Francisco Romero Rodríguez.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 7.478/2010

Dª Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba),

Hago saber: Que el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2010, aprobó el expediente de contratación de concesión de obra pública de construcción y explotación de instalaciones deportivas en el Sector PP-R3 "Las Dueñas" del término municipal de La Carlota (Córdoba).

A dicho efecto se hace público el siguiente Anuncio de Licitación:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.
- Número de expediente: 30/2010.

2. Objeto del Contrato:

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato, ampliado en la cláusula primera del Pliego, la concesión de obra pública de construcción y explotación de instalaciones deportivas en el Sector PP-R3 "Las Dueñas", sobre el dominio público de titularidad municipal de La Carlota (Córdoba).

El objeto del contrato comprende los trabajos de construcción de las instalaciones deportivas, conservación de las mismas así como su explotación.

- División por lotes y número: NO.
- Lugar de ejecución: Sector PP-R3 "Las Dueñas".
- Plazo de ejecución: treinta años (30).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: ordinaria.
 - Procedimiento: abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total : 711.067,58 € . IVA: 113.770,81 € .

2.- Los precios base de licitación del presente contrato son los que a continuación se relacionan:

- Tarifas uso inicial Pistas de Padel: 6,50 euros.
- Tarifas uso inicial Pistas de Tenis: 6,50 euros.
- Tarifas uso inicial Campo de Fútbol: 16,00 euros.

5. Garantía Provisional. 14.221,35 € , equivalente al 2% del Presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicios Generales del Ayuntamiento de La Carlota.

b) Domicilio: Avda. Carlos III nº 50.

c) Localidad y Código Postal: La Carlota – 14100.

d) Teléfono: 957300012.

e) Telefax: 957300680.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Tres días antes del señalado como último para la presentación de licitaciones, en días laborables en horario de 9'00 a 14'00 horas (excepto sábados).

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: NO.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Si. La establecida en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de las proposiciones será de VEINTISEIS DÍAS NATURALES, en horario de 9'00 a 14'00, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Asimismo podrán presentarse en cualquiera de las formas y con los requisitos establecidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, que modifica la Ley 4/1999, sobre procedimiento administrativo común.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

2. Domicilio: Avda. Carlos III núm. 50.

3. Localidad y Código Postal: La Carlota – 14100.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde que reciba la notificación de adjudicación de la concesión de la obra pública.

e) Admisión de variantes: SI (Cláusula 18ª).

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

b) Domicilio: Avda. Carlos III nº 50.

c) Localidad y Código Postal: La Carlota – 14100.

d) Fecha: dentro de los quince días hábiles siguientes al de la presentación de proposiciones. Si éste día fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil.

e) Hora: 12'00.

10. Gastos de anuncios. A cargo del adjudicatario.

12. Página web del Ayuntamiento donde pueden obtenerse los pliegos: www.ayto-lacarlota.es.

13. Perfil de contratante: <http://www.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/lacarlota>

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, a 2 de Julio de 2010.- La Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

día 24 de Junio de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«QUINTO.- Aprobar, si procede, medidas extraordinarias por el ayuntamiento de la Carlota para la reducción del déficit público.-

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª Rafaela Crespín Rubio (PSOE) se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Gobernación y Personal, Seguridad Ciudadana, Tráfico, Desarrollo, Fomento y Empleo, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Junio de 2010, sobre la propuesta relativa las medidas extraordinarias a adoptar por el Ayuntamiento de La Carlota para la reducción del déficit público, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

PROPUESTA PLENO

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL REAL DECRETO-LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO, Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO

I.- Cumplimiento del acuerdo del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público

El Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, cuyo Capítulo I establece medidas en materia de empleo público dentro de las cuales se encuentra la modificación de algunos artículos de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, relativos a retribuciones de empleados públicos.

Así, el artículo 1 del citado Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, ha modificado, entre otros, el artículo 22, apartados Dos y Cinco de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, que regula las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

En su nueva redacción el artículo 22 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, establece en términos generales, una reducción del cinco por ciento del conjunto de retribuciones de todo el sector público, suponiendo por lo tanto, el establecimiento de nuevos importes de las retribuciones básicas y complementarias que perciben los funcionarios públicos, así como, para el personal laboral, de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina y que le corresponda percibir según los convenios colectivos aplicables.

En atención a la naturaleza básica de la nueva redacción del artículo 22.2 respecto de los compromisos convencionales preexistentes, la disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto-ley, determina la suspensión parcial, con efectos de 1 de junio de 2010, del Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la función pública en el marco del diálogo social 2010-2012, firmado el 25 de septiembre de 2009 en los términos necesarios para la correcta aplicación del Real Decreto-ley y, en concreto, las medidas de contenido económico.

En relación con las retribuciones de los empleados públicos municipales, la reducción de las retribuciones de todo el sector público del Ayuntamiento de La Carlota y sus Organismos Autónomos, debe ser del cinco por ciento, en términos anuales y en valor medio, respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010, reducción que se aplicará conforme a las disposiciones contenidas en dicha norma estatal para el personal funcionario, y laboral y de acuerdo con los criterios que adopte la Administración General del Estado para su propio personal en los aspectos que no tengan la condición de normativa básica.

Núm. 7.481/2010

Dª Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el

En atención a la naturaleza básica de la nueva redacción del artículo 22.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 respecto de los compromisos convencionales preexistentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, corresponde a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, la suspensión o modificación del cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. La concurrencia de la causa que legitima, a tenor de lo establecido en la mencionada norma legal, la adopción de este Acuerdo, está fundamentada y suficientemente acreditada por la aprobación por el Gobierno de la Nación, de las medidas extraordinarias para la reducción del déficit público mediante el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, que constituye, por tanto, la motivación de esta suspensión.

En su virtud, de cara a dar cumplimiento al Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público en relación con las retribuciones de los empleados públicos municipales se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero : Retribuciones de los empleados públicos municipales.

Con efectos de 1 de junio de 2010, a las retribuciones del personal del Ayuntamiento de La Carlota y sus Organismos Autónomos, se les aplicará una reducción del cinco por ciento, en términos anuales y en valor medio, respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010, en los términos establecidos en los apartados siguientes.

1. Ámbito de aplicación.

Lo previsto en este Acuerdo será de aplicación al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de La Carlota y sus Organismos Autónomos

2. Las retribuciones a percibir, con efectos 1 de junio de 2010, por el personal funcionario así como por el personal eventual serán las siguientes:

2.1. Las retribuciones básicas, excluidas las pagas extraordinarias, en concepto de sueldo y trienios que corresponden al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario o laboral indicado, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo	Trienios
	Euros	Euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

2.2. Pagas extraordinarias:

a) La paga extraordinaria del mes de junio de 2010 incluirá, además de la cuantía del complemento de destino vigente a 31 de mayo de 2010, a la que no se aplicará la reducción del cinco por ciento, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se señalan en el cuadro siguiente:

Sueldo Trienios

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	-	-
	Euros	Euros
A1	1.161,30	44,65
A2	985,59	35,73
B	855,37	31,14
C1	734,71	26,84
C2	600,75	17,94
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47

Lo indicado en el párrafo anterior respecto del complemento de destino mensual o concepto equivalente a incluir en la paga extraordinaria del mes de junio de 2010, será también aplicable a los demás conceptos retributivos que formen parte de la paga extraordinaria o que se abonen con motivo de las mismas.

b) La paga extraordinaria del mes de diciembre de 2010 incluirá, además de las cuantías del complemento de destino y de las retribuciones complementarias a que se refiere el punto 2.3 vigentes a partir del 1 de junio de 2010, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se señalan en el cuadro siguiente:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo	Trienios
	Euros	Euros
A1	623,62	23,98
A2	662,32	24,02
B	708,25	25,79
C1	608,34	22,23
C2	592,95	17,71
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47

El resto de los complementos retributivos que integren la paga extraordinaria o se abonen con motivo de la misma tendrán la cuantía que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el punto 2.3.

2.3. Retribuciones complementarias:

El conjunto de las retribuciones complementarias experimentará una reducción del cinco por ciento, en términos anuales, respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo primero, las cuantías de las retribuciones complementarias son las que siguen:

a) El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe Complemento de Destino
	Euros
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00

18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

b) El complemento específico asignado a cada puesto, así como las restantes retribuciones complementarias de naturaleza análoga, experimentarán una reducción del cinco por ciento, en términos anuales, respecto de la cuantía vigente a 31 de mayo de 2010.

c) Las cuantías de los complementos de productividad experimentarán desde el 1 de junio de 2010, una reducción del cinco por ciento.

2.4. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones de carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se registrarán por su normativa específica, sin que les sea de aplicación la reducción del cinco por ciento prevista en el presente Acuerdo.

3. Las retribuciones a percibir, con efectos 1 de junio de 2010, por el personal laboral serán las siguientes:

3.1. La masa salarial del personal laboral indicado del Ayuntamiento de La Carlota experimentará una reducción como consecuencia de la aplicación de la minoración del cinco por ciento de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina y que le corresponda percibir a este tipo de personal, según las normas convencionales de aplicación.

3.2. La paga extraordinaria del mes de junio de 2010 será de un importe equivalente a una mensualidad de las retribuciones ordinarias vigentes a 31 de mayo de 2010.

La paga extraordinaria del mes de diciembre de 2010 será de un importe equivalente a una mensualidad de las retribuciones ordinarias vigentes a 1 de junio de 2010.

3.3 El personal laboral contratado en virtud de una subvención concedida al Ayuntamiento de La Carlota ó a alguno de sus Organismos Autónomos experimentará una reducción como consecuencia de la aplicación de la minoración del cinco por ciento de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina y que le corresponda percibir a este tipo de personal, según las normas convencionales de aplicación, siempre y cuando dicha reducción no implique reintegro total o parcial de la subvención concedida.

4. Cotizaciones a la Seguridad Social.

La base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos municipales será coincidente con la establecida para el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de mayo de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Segundo.- Efectos y publicación.

Este Acuerdo surtirá efectos desde el día de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Tercero.- Recursos afectados al saneamiento del remanente de tesorería negativo.

La reducción de las retribuciones de todo el sector público del Ayuntamiento de La Carlota y sus Organismos Autónomos, que debe ser del cinco por ciento, en términos anuales y en valor medio, respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010 de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1ª) del Decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo se declaran recursos afectados a la finalidad de sanear el remanente de tesorería negativo derivado de la liquidación del ejercicio 2009 y en consecuencia se declaran créditos no disponibles conforme al artículo 33 del Real Decreto 500/1990.

De igual modo, en el caso de los Organismos Autónomos, se declaran no disponibles los créditos por un importe similar al ahorro que supondrá la aplicación del decreto en cada uno de ellos. En los casos en los que el ahorro fuere superior al déficit del 2009, en cuanto implicará mermar la aportación mensual del ayuntamiento, y en la medida que se trata de un presupuesto consolidado, se declarará la no disponibilidad en el capítulo IV del gastos del mismo por el exceso, saneando igualmente el remanente de tesorería del ejercicio 2009 del propio ayuntamiento.

II.-Medidas extraordinarias para la reducción del déficit público

Finalmente, se ha hecho un estudio pormenorizado de nuestros Presupuestos Municipales y se ha resuelto traer a este Pleno otras medidas que complementen las anteriores, teniendo claro, que si en el transcurso del año es necesario, se irán aprobando nuevas medidas complementarias en función de cómo se vaya ejecutando el actual Presupuesto tanto de nuestro Ayuntamiento como de los Patronatos Municipales y de la empresa pública.

Son medidas encaminadas al objetivo de evitar déficit presupuestario en este presente año y ahorro en las partidas de gasto con el fin de atajar el problema de liquidez que temporalmente está teniendo este Ayuntamiento y sus Patronatos Municipales, proponiendo al Pleno la adopción de las siguientes:

Primero: Cargos Públicos electos y Personal Eventual .

Ante la publicación del citado Real Decreto-Ley, y de acuerdo también con la tabla que se ha aprobado por unanimidad por la FEMP,

1.- En base a lo anterior, al margen de la deducción en función de lo establecido en el citado real Decreto Ley, el Personal Eventual va a tener los siguientes descuentos o reducciones:

Tres secretarios del equipo de gobierno: reducción de su jornada laboral de 35 a 20 horas.

2.- El equipo de gobierno con dedicación exclusiva, tendrán los siguientes descuentos

Alcaldesa-Presidenta: 2.063,02 € , lo que supone un descuento del 8% hasta finalizar el año, ascendiendo l a retribución bruta anual pagadera en 14 mensualidades que le corresponde por el desempeño en régimen de dedicación exclusiva del cargo de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carlota, a la cantidad de cuarenta y tres mil sesenta y cuatro euros con noventa y ocho

céntimos (43.064,98 €), con efectos desde el día 1 de junio de 2010.

Tenientes de Alcalde: 1.197,07 € cada uno de ellos, lo que supone un descuento de un 6% hasta finalizar el año, ascendiendo la retribución bruta anual pagadera en 14 mensualidades que le corresponden por el desempeño en régimen de dedicación exclusiva de las tareas propias del cargo de Concejal Delegado del Área de Infraestructuras y Servicios Urbanos, Área de Economía y Hacienda, y Área de Gobernación y Personal del Ayuntamiento de La Carlota, de un lado, y por el desempeño en régimen de dedicación exclusiva de las tareas propias del cargo de Concejala Delegada del Área de Medio Ambiente, Área de Igualdad, y Área de Bienestar Social y Servicios Sociosanitarios del Ayuntamiento de La Carlota a la cantidad de treinta y tres mil setecientos dieciséis euros con dos céntimos (33.716,02 €), con efectos desde el día 1 de junio de 2010.

Teniente de Alcalde: 999,41 €, lo que supone un descuento de un 5,5% hasta finalizar el año.

Teniente de Alcalde con dedicación parcial: 363,41 €, lo que supone un descuento de un 3,5% hasta finalizar el año, ascendiendo la retribución bruta anual pagadera en catorce mensualidades que le corresponde por el desempeño en régimen de dedicación parcial de las tareas propias del cargo de Concejala Adjunta del Área de Gobernación y Personal y Área de Economía y Hacienda así como apoyo al resto de Áreas del Ayuntamiento de La Carlota, a la cantidad de diecisiete mil ochocientos ocho euros con veinticinco céntimos (17.808,25 €), con efectos desde el día 1 de junio de 2010.

3. - Los Representantes de la Alcaldía en los Departamentos y Barrios de La Carlota núcleo, también tendrán una reducción de un 50% para todo el año 2010, lo que implica una reducción de 19.581'90 €.

4.- Los Grupos Políticos verán reducidos su asignación mensual para todo el año 2010 en un 50%, lo que implica una reducción de 42.113'40 €. La dotación económica que tenían asignada, la cual está integrada por un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de cada uno, queda fijada en las cantidades que se relacionan a continuación:

- Grupo Político Municipal P.S.O.E. (12 miembros): Dos mil trescientos euros (2.300,00 €).
- Grupo Político Municipal P.P. (3 miembros): Seiscientos doce euros con cincuenta céntimos (612,50 €).
- Grupo Político Municipal IU-LVCA (1 miembro): Doscientos treinta y siete euros con cincuenta céntimos (237,50 €).
- Grupo Político Municipal P.A. (1 miembro): Doscientos treinta y siete euros con cincuenta céntimos (237,50 €).

Segundo : Declarar la no disponibilidad de los créditos por un volumen similar al ahorro que las medidas del párrafo anterior supongan, con la finalidad de sanear el remanente de tesorería negativo derivado de la liquidación del ejercicio 2009.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos a los interesados, al Negociado de Personal y al Servicio Municipal de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

III.- Modificación del régimen de dedicación de cargos electos.

Primero.- Dejar sin efectos la dedicación exclusiva reconocida a D. Salvador Narváez Albalat para el desempeño de las tareas propias del cargo de Concejal Delegado del Área de Cultura y

Fiestas y Área de Juventud del Ayuntamiento de La Carlota, con efectos desde el día 1 de junio de 2010.

Segundo.- Reconocer la dedicación parcial a D. Salvador Narváez Albalat para el desempeño de las tareas propias del cargo de Concejal Delegado del Área de Cultura y Fiestas y Área de Juventud del Ayuntamiento de La Carlota, con derecho a una retribución bruta anual pagadera en 14 mensualidades por importe de quince mil veinticinco euros con setenta y ocho céntimos (15.025,78 €), con efectos desde el día 1 de junio de 2010, siendo la dedicación mínima necesaria para la percepción de dicha retribución la correspondiente a diecisiete horas y media semanales.

Tercero.- Reconocer la dedicación parcial a D. José M^a Reifs Trócoli para el desempeño de las tareas propias del cargo de Concejal Adjunto del Área de Infraestructuras y Servicios Urbanos y Área de Desarrollo, Fomento y Empleo del Ayuntamiento de La Carlota, con derecho a una retribución bruta anual pagadera en 14 mensualidades por importe de quince mil veinticinco euros con setenta y ocho céntimos (15.025,78 €), con efectos desde el día 1 de junio de 2010, siendo la dedicación mínima necesaria para la percepción de dicha retribución la correspondiente a diecisiete horas y media semanales.

Cuarto.- Dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a D. José M^a Reifs Trócoli por el desempeño de su cargo en régimen de dedicación parcial, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a D. Salvador Narváez Albalat y D. José M^a Reifs Trócoli para que presenten la aceptación expresa del cargo en régimen de dedicación parcial.

Sexto.- Dar traslado de los presentes acuerdos a los interesados, al Negociado de Personal y al Servicio Municipal de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En La Carlota a 18 junio 2010. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo: Rafaela Crespín Rubio.»

... ///...

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la Sra. Alcaldesa-Presidenta sometió a votación el punto, acordándose por mayoría absoluta de los concejales presentes, con el voto de quince (15) concejales, es decir, el voto a favor de diez (10) concejales del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto en contra de tres (3) concejales del Grupo Político Municipal P.P.; la abstención de un (1) concejal del Grupo Político Municipal I.U.-L.V.-C.A. y la abstención de un (1) concejal del Grupo Político Municipal P.A., la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.»

La Carlota, a 29 de Junio de 2010. - La Alcaldesa-Presidenta, Rafaela Crespín Rubio.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 7.477/2010

D. Manuel Fernández Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla.

Esta Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de fecha 5 de julio de 2010, ha acordado la delegación en D^a Dolores Montilla Sánchez, Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, de las atribu-

ciones de esta Alcaldía para el acto de celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. José Luis Artero García y Dª Rosa Mª Ruiz Salado, que tendrá lugar el próximo día 24 de julio del corriente año. Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencias.

La Rambla, a 5 de julio de 2010.- El Alcalde, Manuel Fernández Campos.

Núm. 7.516/2010

D. Manuel Fernández Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla.

Por Resolución de Alcaldía de 8 de julio del corriente año, atendiendo a la urgente necesidad de proceder a la provisión de la plaza de Tesorero de este Ayuntamiento hasta que su titular se reincorpore o, en su caso, se cubra con carácter definitivo por funcionario de carrera, han sido aprobadas las Bases de la convocatoria por las que se regirá la selección del funcionario interino para la provisión de dicha, que son las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA PARA NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO DEL PUESTO DE TESORERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

BASE PRIMERA: Objeto de la convocatoria.

1.1.- Denominación del puesto: Tesorero.

1.2.- Clasificación: El referido puesto está clasificado en la Escala de Administración General. Subescala Gestión. Grupo A. Subgrupo 2. Nivel 24.

1.3.- Las funciones del puesto a cubrir son, entre otras, las siguientes:

1ª.- Dirigir el servicio y coordinar su funcionamiento.

2ª.- El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes, que comprende:

a) La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Entidad, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes

b) La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

c) Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el Ordenador de pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.

d) La formación de los planes y programas de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.

3ª.- La jefatura de los servicios de recaudación, que comprende:

a) El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

b) La autorización de pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos

c) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.

d) La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

BASE SEGUNDA: Legislación aplicable.

La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en las presentes bases y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de medida para la Reforma de la Función Pública; por el R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; R.D. 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y cualquier otra disposición aplicable.

BASE TERCERA: Requisitos de los aspirantes.

3.1.- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado Público, respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo, Escala o Categoría profesional objeto de la convocatoria.

- Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del puesto.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- Estar en posesión del Título Universitario de Grado en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público o, en su caso, y de conformidad con la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera de dicho texto legal (Subgrupo A2: anterior grupo B), estar en posesión de la Diplomatura Universitaria en Relaciones Laborales o Ciencias Empresariales.

También podrán concurrir los/as que estén en posesión de la Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales, Licenciatura en Economía o cualquier otra similar a las citadas de la rama económica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- Haber abonado las tasas correspondientes.

3.2.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en

las bases de convocatoria antes del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3.3.- Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

BASE CUARTA: Documentación y presentación de las solicitudes.

4.1.- Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) y se presentarán en el Registro de Entrada de Documentos del mismo, o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en ellas que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda.

A las solicitudes deberá acompañarse original o copia compulsada de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad.
- Titulación exigida.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.
- Copia del recibo bancario de haber ingresado los derechos de examen.

4.2.- Derechos de participación en el proceso selectivo: 18,55 euros.

El importe anterior deberá ingresarse en la siguiente cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de La Rambla:

- CAJASUR: nº 2024 0037 13 3800000034.

En el momento de realizar el ingreso, además de indicar el nombre del aspirante, se añadirá: "Derechos examen plaza Tesorería".

4.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el plazo terminara en sábado, se prorrogaría al siguiente día hábil.

BASE QUINTA: Lista de admitidos y excluidos.

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos (con mención expresa del motivo de exclusión, en su caso), que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el portal web del Ayuntamiento: www.larambla.es, concediéndose a los aspirantes excluidos un plazo improrrogable de diez días naturales para la subsanación de los defectos causa de la exclusión, que por su naturaleza puedan ser subsanados.

5.2.- Una vez concluido el plazo de subsanación, el Alcalde adoptará una nueva resolución, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y portal web del Ayuntamiento, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición nominal del Tribunal Calificador con sus titulares y suplentes, además de la fijación del lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas selectivas.

BASE SEXTA: Tribunal Calificador.

6.1.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: La Secretaria de la Corporación, o funcionario que la sustituya.

Vocales:

- La Interventora de la Corporación, o funcionario que la sustituya
- Un funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional.
- Un funcionario de carrera, designado por la Junta de Andalucía.
- Un funcionario de la Corporación.

Secretario: Un funcionario, que actuará con voz, pero sin voto. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

6.2.- Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recurrarlos en cualquier momento del Proceso selectivo, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.3.- El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común LRJPAC y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

6.4.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto de lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

BASE SÉPTIMA: Procedimiento de Selección.

El proceso selectivo constará de dos fases: oposición y concurso.

7.1.- FASE DE OPOSICIÓN.-

Consistirá en la realización de uno o varios ejercicios prácticos propuestos por el Tribunal, relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria. Los ejercicios de esta fase práctica serán eliminatorios. Se valorará con una puntuación máxima de 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

7.2.- FASE DE CONCURSO: en esta fase, posterior a la fase de oposición, se valorarán los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el siguiente baremo:

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 2,25 puntos)

a) Prestación de servicios en el Área de Intervención, Tesorería o Recaudación de la Administración Local, desarrollando funciones directamente relacionadas con las del puesto a cubrir:

- En puestos pertenecientes al subgrupo A2: 0,10 puntos por mes completo.
- En puestos pertenecientes al Grupo B o inferiores: 0,05 puntos por mes completo.

b) Prestación de servicios debidamente acreditada en el Área de Intervención, Tesorería o Recaudación de la Administración Pública Estatal o Autonómica, desarrollando funciones directamente relacionadas con las del puesto a cubrir:

- En puestos pertenecientes al subgrupo A2: 0,05 puntos por mes completo.
- En puestos pertenecientes al Grupo B o inferiores: 0,025 por mes completo.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de la vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como certificación de servicios prestados expedida por el órgano competente de la Administración con indi-

cación expresa del nombre, grupo y subgrupo, área o servicio de adscripción y funciones del puesto desempeñado. No se considerará el tiempo desempeñado en período de prácticas.

B) CURSOS DE FORMACIÓN (máximo 1,80 puntos):

Se valorarán hasta un máximo de 1,80 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento, jornadas, seminarios, etc. que, a juicio del Tribunal, estén directamente relacionados con las funciones del puesto objeto de la convocatoria o con el área económica de la Administración Local y no se hallen incluidos en el programa de titulación académica exigida en la base tercera:

- De 15 a 40 horas o de duración de 3 a 7 días: 0,10 puntos
- De 41 a 70 horas o de duración de 8 a 12 días: 0,20 puntos
- De 71 a 100 horas o de duración de 13 a 20 días: 0,30 puntos
- De 101 a 200 horas o de duración de 21 a 40 días: 0,40 puntos

tos

- De más de 200 horas o más de 40 días: 0,50 puntos.

Los cursos en los que no se justifique duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la anterior escala.

A) TÍTULOS ACADÉMICOS (máximo 0,45 puntos):

Por estar en posesión de titulación académica superior a la exigida en la base tercera, aparte de la misma: 0,45 puntos.

BASE OCTAVA: Calificación del proceso selectivo.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la realización de la prueba práctica en que consiste la oposición.

El tribunal puntuará a cada aspirante con una nota que tendrá dos decimales. En caso de empate se resolverá a favor de la persona con más puntuación en la fase de oposición.

BASE NOVENA: Propuesta de nombramiento y presentación de documentos.

9.1.- Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento las calificaciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, por orden de puntuación, incluyendo el aspirante propuesto para cubrir el puesto convocado.

9.2.- En el plazo de 20 días naturales, a contar desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, el aspirante propuesto deberá presentar, en el Registro General del Ayuntamiento de La Rambla, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria, no siendo necesaria la presentación de los documentos que anteriormente se aportaron con la presentación de la solicitud. Los que ya tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación. En este caso, la Alcaldía, previa propuesta del Tribunal reunido al efecto, resolverá el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la fase de oposición, figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación.

BASE DÉCIMA: Nombramiento.

El candidato seleccionado será nombrado por la Alcaldía como Tesorero interino del Ayuntamiento de La Rambla, hasta que el titular actual del puesto se reincorpore o, en su caso, se cubra con carácter definitivo por funcionario de carrera.

La Rambla, a 8 de julio de 2010.- El Alcalde, Manuel Fernández Campos.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 7.406/2010

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento de Libre Acceso y ejercicio de Actividades de Servicios para la Adaptación Municipal a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de Servicios en el Mercado Interior, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“ ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE LIBRE ACCESO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS, PARA LA ADAPTACIÓN MUNICIPAL A LA DIRECTIVA 2006/123/CE, DE 12 DE DICIEMBRE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, supone un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios, al establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

Por otro lado, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio adapta la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en virtud del mandato contenido en su disposición final quinta, mejorando el entorno regulatorio del sector servicios, suprimiendo de forma efectiva requisitos o trabas no justificados o desproporcionados, del que resulta una regulación más eficiente, transparente, simplificada y predecible para los agentes económicos, que pueda suponer un significativo impulso a la actividad económica.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre da nueva redacción del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que adapta dicho artículo a la citada Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, e introduce la comunicación previa o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, para el acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Estas nuevas formas de control de la actividad más eficaces, pero menos gravosas para ciudadanos y empresas, quedan reguladas por el nuevo artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadido por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y da nueva redacción a sus artículos 5 y 22.1 con el fin de adecuar su contenido a lo previsto en la mencionada modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin menoscabo de las competencias normativas que corresponden a la autonomía local, permitiendo que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles se pueda sujetar a los medios de intervención municipal en los términos establecidos en dicha Ley local y en la Ley 17/2009.

Por tanto, esta Ordenanza pretende establecer una normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su ejercicio que sea adecuada a los principios que la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre y establece que sea compatible con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios, al mismo tiempo que permita suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen injustificadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, simplificando los procedimientos, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo las cargas administrativas a los prestadores de servicios que pretendan ofrecer o realizar sus actividades en el municipio de Montoro.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Régimen jurídico.

1. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 4.1, a) y 84.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento de Montoro somete a declaración responsable y comunicación previa el acceso y ejercicio en su término municipal de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

2. Así mismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el sometimiento a control posterior al inicio de dichas actividades de servicios a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas.

3. La materia objeto de la presente Ordenanza se rige por las disposiciones previstas en ella, y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

4. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a esta.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa autonómica o nacional en la materia de que se tra-

te, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a ubicación y usos de establecimientos físicos.

Artículo 2º. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de gestión de las declaraciones responsables y comunicaciones previas para el acceso y ejercicio de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, el procedimiento para la determinación de su eficacia o ineficacia, en su caso, así como la actividad municipal de verificación del cumplimiento de los requisitos, manifestaciones, datos y documentos que se incorporen a aquellas.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza no será de aplicación a los servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la citada Ley diecisiete de dos mil nueve, ofrecidos o prestados en el término municipal de Montoro por los prestadores a que se refiere el párrafo anterior del citado art. 2.

2. Esta Ordenanza será de aplicación a los servicios que se realicen a cambio de una contraprestación económica y que sean ofrecidos o prestados en el término municipal de Montoro por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro, en los términos establecidos en los artículo 2.1 y 3.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, respecto de las que, por su escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana, y por su mínima entidad técnica, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y personas, sea suficiente efectuar un control inmediato de carácter no preventivo para reconocer el derecho a su funcionamiento, en particular, y sin que este listado se considere cerrado, para las actuaciones siguientes:

Apertura de actividades mercantiles o comerciales exentas de Calificación Ambiental y aparcamientos de uso privativo, así como sus modificaciones, siempre que concurra la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Que el local se encuentre en las condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la Comunicación Previa por no precisar de la ejecución de obra o instalación alguna para el ejercicio de la actividad.

b) Que el local cuente con una superficie inferior a 200 m² y con una potencia instalada de menos de 3 KW (total en motores instalados, con independencia de los pertenecientes a equipos de ventilación y acondicionamiento de aire)

c) Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad, no sea BIC, ni esté incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como tampoco esté incluido en el Catálogo del PEPCH con protección A ó B.

d) Que la actividad de que se trate esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas Municipales.

e) Que no funcionen en horario nocturno, entendiéndose como tal el comprendido entre las 22,00 y las 7,00 horas.

f) Que no dispongan de instalación musical, o de cualquier tipo de aparato o equipo que sea susceptible de ser utilizado como instalación musical.

g) Que, estando exentas de calificación ambiental conforme a lo previsto en la legislación vigente, pertenezcan además a alguno de los tipos de actividades inocuas siguientes:

1. Venta y reparación de artículos de joyería, relojería, y bisutería.

2. Venta y reparación de material fonográfico, vídeo gráfico, electrónico y de telefonía; incluso alquiler de cintas de vídeo.

3. Estudios fotográficos.

4. Venta y reparación de aparatos e instrumentos ópticos, médicos, ortopédicos y fotográficos.
 5. Venta y reparación de instrumentos musicales.
 6. Venta y reparación de juegos, juguetes y artículos de deporte.
 7. Venta y reparación de calzado.
 8. Venta y reparación de radio y TV.
 9. Venta y reparación de bicicletas y otros vehículos sin motor.
 10. Venta de repuestos del automóvil y maquinaria en general, sin almacenamiento de cubiertas ni aceite.
 11. Exposición y venta de automóviles, motocicletas, y sus accesorios.
 12. Venta de artículos de regalo.
 13. Venta de libros, artículos de papelería y escritorio; incluso fotocopias de documentos.
 14. Venta de prensa y revistas; frutos secos y golosinas.
 15. Viveros y venta de flores y plantas.
 16. Consultorios médicos, Clínicas (Sin hospitalización) y Clínicas veterinarias.
 17. Laboratorios de análisis clínicos sin manipulación de productos inflamables ni contaminantes.
 18. Almacenes y Venta de muebles.
 19. Anticuarios y almonedas. Venta de cuadros y molduras.
 20. Herboristerías.
 21. Fabricación artesanal y Venta de helados (Sin Uso Hostelería)
 22. Despachos de pan y confitería, sin elaboración ni cocción.
 23. Venta de comestibles y ultramarinos (sin carnicería, pesquería, congelados, frutas ni verduras). Almacenes de bebidas.
 24. Almacenes y venta de textiles, colchones, mercerías, confección y artículos de piel.
 25. Alquiler de trajes o disfraces.
 26. Almacenes y venta de material eléctrico.
 27. Almacenes y venta de ferretería y artículos de menaje; incluso venta de llaves y reparación de cerraduras.
 28. Almacenes y venta de materiales, repuestos y productos de conservación relativos a la construcción; incluso pinturas no inflamables, cerámicas, persianas y vidrios.
 29. Almacenes y venta de herramientas y maquinaria industrial.
 30. Almacenes, venta y reparación de electrodomésticos.
 31. Peluquerías y salones de belleza.
 32. Estancos, despachos de lotería y apuestas.
 33. Oficinas profesionales y privadas en general, cuyo titular no sea persona física o comunidad de bienes.
 34. Oficinas bancarias, de seguros, inmobiliarias y similares.
 35. Agencias de viaje.
 36. Oficinas para alquiler de bienes y servicios en general; incluso agencias de transporte sin almacenamiento.
 37. Centros de enseñanza en planta baja, incluidas autoescuelas.
 38. Academias en planta baja; salvo baile, danza y música.
 39. Locutorios telefónicos.
 40. Bazares.
- 3.- También será de aplicación, con las precisiones recogidas en esta Ordenanza, la apertura de actividades mercantiles o comerciales incluidas en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como sus modificaciones.
- 4.- También será de aplicación esta Ordenanza a los cambios de titularidad de las actividades autorizadas por la Licencia o Comunicación previa anterior, que no impliquen cambio o ampliación de la actividad autorizada por la licencia que se transmite, en

los términos previstos en la legislación vigente en materia de licencias de actividad.

Artículo 4º. Sujetos obligados.

Cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que pretenda ofrecer o prestar un servicio en el término municipal de Montoro, incluido en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberá presentar ante esta Administración Municipal, previa a su ejercicio, la declaración responsable y comunicación previa en los términos establecidos en esta norma.

CAPITULO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Definiciones:

- Declaración responsable: el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

- Comunicación previa: la puesta en conocimiento de la Administración Local de un servicio de los regulados en esta Ordenanza o normativa sectorial de aplicación.

Artículo 5º. Modelos de declaración responsable.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo y 71 bis de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 4 del artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los anexos de esta Ordenanza se incluyen los modelos de declaración responsable y de comunicación previa siguientes:

1. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios NO sometidas a trámite de prevención ambiental, anexo I.

2. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios sometidas a trámite de prevención ambiental:

2.1.1. Sometidas a calificación ambiental, anexo II.

2.1.2. Sometidas a autorización ambiental integrada, anexo III.

2.1.3. Sometidas a autorización ambiental unificada, anexo IV.

3. Declaración responsable de apertura de establecimiento para actividad excluida del trámite de prevención ambiental por cambio de titular, anexo V.

4. Certificado técnico sobre no incremento de la carga contaminante de la normativa en materia de instalaciones para el procedimiento de comunicación previa por cambio de titular, anexo VI.

2. Se faculta a la Alcaldía para mantener actualizados los referidos modelos de declaración responsable y de comunicación previa, así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que a propuesta de los servicios municipales se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6º. Contenido de declaración responsable y de comunicación previa .

1. Mediante la declaración responsable y la comunicación previa el interesado declara bajo su responsabilidad que para el ejercicio de la actividad de servicio que pretende ejercer:

Aº. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente

que de manera expresa, clara y precisa se relacionaran en el reverso de la citada declaración.

Bº. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

Cº. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad, y deberá declarar que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en el proyecto técnico de la actividad, redactado por técnico competente, y debidamente visado por el Colegio profesional que corresponda, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho proyecto se relacionan.

4. Por último, el interesado indicará en dicha declaración que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

5. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando:

a) Se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

b) El establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación.

c) No se haya llevado a cabo la evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio sometida a un instrumento de control ambiental previo.

d) Se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EFICACIA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 7º. Iniciación.

1. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante, se dirigirá a este Ayuntamiento donde deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable y comunicación previa que corresponda, según el modelo actualizado y vigente establecido en esta Ordenanza.

2. En la sede electrónica municipal se dispondrá lo necesario para que dicho procedimiento se pueda tramitar a través de ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, y se pueda obtener a través de medios electrónicos la información clara e inequívoca a que se refiere el artículo 6.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 8º. Instrucción.

1. Al objeto de proponer la eficacia o ineficacia de la declaración responsable, y sin perjuicio del ejercicio de la actividad de control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la actividad del servicio de que se trate, el servicio municipal que tramite el expediente podrá requerir al interesado para que en el plazo de 10 días presente cualquiera de los documentos relacionados en dicha declaración, así como aquellos que se consideren necesarios para el ejercicio de la misma exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación

2. En todo caso, se propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la declaración responsable en los siguientes casos:

- Cuando se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

- Cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación.

- Cuando, tratándose de declaración responsable y comunicación previa para el acceso a una actividad o su ejercicio sometida a un trámite de evaluación ambiental, se constate que no se ha llevado a cabo dicha evaluación ambiental.

- Cuando se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Artículo 9º. Resolución.

1. Con carácter general, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documentos que se incorporan a dicha declaración, se propondrá al órgano competente acordar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trate.

2. La resolución que declare la eficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa permitirá el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

3. La declaración responsable eficaz no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

4. La resolución que declare la eficacia de la declaración responsable podrá imponer al prestador un plazo máximo para iniciar su actividad a contar desde la realización de la comunicación o la declaración responsable.

5. La resolución de esta Administración Municipal que, en su caso, declare la ineficacia de la declaración responsable podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en el Régimen Sancionador de esta Orde-

nanza y en las normas sectoriales de aplicación.

6. Las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores serán dictadas por la Alcaldía o, por su delegación, por la Junta de Gobierno Local o concejal-delegado que determine, y serán notificadas en debida forma a los interesados con indicación de los recursos que procedan contra las mismas.

Artículo 10º. Terminación del procedimiento.

Pondrán fin al procedimiento, además de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, la renuncia, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas o desaparición del objeto.

Artículo 11º. Modificación y cese de la actividad.

1. Cualquier modificación de la actividad de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, que se esté presentando en este término municipal, deberá someterse a los mismos trámites establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio o inicio de la actividad de que ese trate.

2. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento el cese de la actividad de servicios dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

CAPÍTULO IV

CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 12º. Potestad inspectora.

1. Conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 39,bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

2. En cualquier momento los servicios municipales competentes podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las facultades que en materia de control, disciplina urbanística medioambiental y de servicios le confiere a esta Administración Municipal la legislación vigente sin perjuicio que en cualquier momento, por parte de esta Administración pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta de inspección, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 13º. Unidades administrativas de control.

1. Las funciones de policía e inspección para el control de los establecimientos se desarrollarán por la Policía Local.

2. Para el ejercicio de las funciones de inspección se podrá habilitar a funcionarios con la especialización técnica requerida en cada caso.

Artículo 14. Contenido del informe de control.

1. El informe del control tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Referencia a la licencias urbanísticas municipales vigentes.

d) Identificación del día y la hora de realización y de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación de la empresa.

e) Constancia, en su caso, del último control realizado.

f) Descripción de todas las actuaciones practicadas.

g) Descripción de las modificaciones que, en su caso, se hayan observado en las instalaciones, procesos y actividades respecto de la declaración presentada o de la última actuación de control periódico.

h) Incidencias que, en su caso, se hayan producido durante la actuación de control.

i) Resumen de las manifestaciones del titular, en su caso, siempre que lo solicite.

j) Incumplimientos de la normativa aplicable que, en su caso, se hayan detectado.

k) Indicaciones que, en su caso, se le efectúe para la subsanación de los incumplimientos que se hayan detectado.

l) Duración de la actuación y firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el informe.

2. El resultado del informe control podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

3. En el supuesto de dictamen condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen.

4. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando el cese o clausura de la actividad o la suspensión de la misma hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

5. En casos debidamente justificados podrá concederse una única prórroga por la mitad del plazo concedido.

Artículo 15º. Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y documentación preceptiva, contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el mo-

mento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al promotor o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 16º. Actuaciones complementarias.

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.
2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
4. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como
5. Proponer las medidas que se consideren adecuadas.
6. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
7. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 17º. Derechos del titular de la actividad.

El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el informe.
- b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

Artículo 18º. Obligaciones del titular de la actividad.

1. El titular está obligado a someter la actividad a los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la presente ordenanza.

2. El titular de la actividad está obligado a facilitar a la entidad colaboradora la realización de las actuaciones de control. En particular, está obligado a:

- a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
- b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
- c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

CAPÍTULO V.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19º. Infracciones y sanciones.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los manda-

tos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

3. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, correspondiendo su resolución a la Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

Artículo 20º. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la declaración y comunicación previa.
- b) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 22 de esta ordenanza.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- d) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa..
- b) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
- c) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
- d) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- e) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- f) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas a la declarada.
- g) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación con una nueva declaración responsable.
- h) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
- c) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de

los establecimientos sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

d) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 21º. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil y un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de quinientos euros a mil euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a quinientos euros.

Artículo 22º. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Declaración de la ineficacia de la declaración responsable, para las infracciones graves y muy graves.

d) La restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para las infracciones graves y muy graves.

e) La imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante 6 meses, para las infracciones muy graves.

Artículo 23º. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 24º. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia.

e) La reiteración.

f) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

g) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. A los efectos de graduación de las sanciones, se consideran como circunstancias agravantes:

a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

5 Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

6. Las sanciones se gradúan en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo en los términos siguientes:

Infracciones Leves: Mínimo: 180 euros a 300 euros Medio: de 300,01 a 500 euros Máximo: de 500,01 a 750 euros Infracciones Graves: Mínimo: 750,01 a 1.000 euros Medio: 1000,01 a 1.250 euros Máximo: 1.250,01 a 1.500 euros Infracciones Muy Graves: Mínimo: 1.500,01 a 2.000 euros Medio: 2.000,01 a 2.500 euros Máximo: 2.500,01 a 3.000 euros

Artículo 25º. Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Apertura de Establecimiento en el Término Municipal de Montoro, Publicada en B.O.P. nº 32, de 9 de febrero de 1.999, así como cuantas disposiciones reglamentarias de igual rango, se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día veintiocho de abril de dos mil diez, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de la Provincia" y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación

del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montoro 7 de julio de 2010.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE. (ACTIVIDAD NO CALIFICADA POR LEY 7/2007) ANEXO I.

Nº EXPED.

<p>SELLO DE REGISTRO</p> <p>EL QUE SUSCRIBE formula instancia al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, en los términos siguientes:</p>	SOLICITANTE:			
	NOMBRE Y APELLIDOS /ENTIDAD			DNI ./ CIF
	DOMICILIO			
	DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES			
	POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELEFONO
	REPRESENTANTE			
	NOMBRE Y APELLIDOS			D.N.I.
	DOMICILIO			
	POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELEFONO

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD A DESARROLLAR	
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD	M² LOCAL

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que para el ejercicio de dicha actividad:

1º. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración.

2º. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3º. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior,

COMUNICA

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha ___de___de___

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Montoro a __de__ 2.0__
SOLICITANTE (o PRESENTADOR DEL DOCUMENTO)
(FIRMA)

La mera presentación de la presente declaración responsable sin la documentación adjunta que se relaciona al dorso no es título habilitante para el inicio de la actividad o servicio.

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Montoro. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través de la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC)

REQUISITOS EXIGIDOS:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado por _____ y número de visado _____ por el Colegio profesional correspondiente

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:**DE CARÁCTER GENERAL:**

- 1.- D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad.
- 2.- Escrituras de propiedad o arrendamiento, en su caso, del inmueble.
- 3 Informe favorable de viabilidad urbanística de la actividad conforme a lo establecido en el planeamiento urbanístico de desarrollo que le es de aplicación.
- 4.- Licencia de ocupación.
- 5.- Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como certificado técnico, suscrito por el director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado.
- 6.- Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 7.- Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contra incendios y acta de prueba y buen de funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

- 8.- Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 9.- Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 10.- Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa., para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
- 11.- Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 12.- Autorización, en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
- 13.- Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relaciona a continuación:

Montoro, ___de___de_____
EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD

Firma

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE. (ACTIVIDAD CALIFICADA. LEY 7/2007) ANEXO II.

Nº EXPED.

SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS /ENTIDAD		DNI ./ CIF	
DOMICILIO			
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES			
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELEFONO

SELLO DE REGISTRO

EL QUE SUSCRIBE formula instancia al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, en los términos siguientes:

REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.	
DOMICILIO			
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELEFONO

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD A DESARROLLAR	
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD	M ² LOCAL

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1º. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración.
- 2º. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3º. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior,

COMUNICA

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha ____de____de____

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Montoro a __de____2.0__

**SOLICITANTE (o PRESENTADOR DEL DOCUMENTO)
(FIRMA)**

La mera presentación de la presente declaración responsable sin la documentación adjunta que se relaciona al dorso no es título habilitante para el inicio de la actividad o servicio.

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Montoro. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través de la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC)

REQUISITOS EXIGIDOS:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado por _____ y número de visado _____ por el Colegio profesional de _____

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:**DE CARÁCTER GENERAL:**

- 1.- **Calificación ambiental** otorgada por el Ayuntamiento con fecha ____, así como los documentos establecidos en la resolución de la calificación ambiental favorable
- 2.- D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad.
- 3.- Escrituras de propiedad o arrendamiento, en su caso, del inmueble.
- 4.- Licencia de ocupación.
- 5.- Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como certificado técnico, suscrito por el director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.
- 6.- Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 7.- Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contra incendios y acta de prueba y buen de funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

- 8.- Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 9.- Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 10.- Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa., para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
- 11.- Autorización, en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
- 12.- Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 13.- Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relaciona a continuación:

Montoro, __de__de_____
EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD

Firma

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE. (ACTIVIDAD SOMETIDA A A.A.I. LEY 7/2007) ANEXO III.

Nº EXPED.

SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS /ENTIDAD		DNI ./ CIF	
DOMICILIO			
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES			
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELEFONO

SELLO DE REGISTRO

EL QUE SUSCRIBE formula instancia al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, en los términos siguientes:

REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.	
DOMICILIO			
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELEFONO

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD A DESARROLLAR	
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD	M ² LOCAL

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1º. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración.
- 2º. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3º. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior,

COMUNICA

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha ____de____de____

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Montoro a __de____2.0__

SOLICITANTE (o PRESENTADOR DEL DOCUMENTO)
(FIRMA)

La mera presentación de la presente declaración responsable sin la documentación adjunta que se relaciona al dorso no es título habilitante para el inicio de la actividad o servicio.

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Montoro. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través de la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC)

REQUISITOS EXIGIDOS:

- El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado por _____ y número de visado _____ por el Colegio profesional de _____

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:**DE CARÁCTER GENERAL:**

- 1.- **Autorización ambiental integrada** de fecha _____, así como los documentos establecidos en la resolución de la autorización ambiental integrada.
- 2.- D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad.
- 3.- Escrituras de propiedad o arrendamiento, en su caso, del inmueble.
- 4.- Licencia de ocupación.
- 5.- **Proyecto técnico** de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como **certificado técnico**, suscrito por el director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización ambiental integrada.
- 6.- Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 7.- Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contra incendios y acta de prueba y buen de funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

- 8.- Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
 - Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 9.- Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 10.- Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa., para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
- 11.- Autorización, en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
- 12.- Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 13.- Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relaciona a continuación:

Montoro, ___ de ___ de _____

EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD

Firma

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE. (ACTIVIDAD SOMETIDA A A.A.U. LEY 7/2007) ANEXO IV.

Nº EXPED.

SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS /ENTIDAD		DNI ./ CIF	
DOMICILIO			
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES			
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELEFONO

SELLO DE REGISTRO

EL QUE SUSCRIBE formula instancia al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, en los términos siguientes:

REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.	
DOMICILIO			
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELEFONO

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD A DESARROLLAR	
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD	M ² LOCAL

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1º. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración.
- 2º. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3º. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior,

COMUNICA

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha ____de____de____

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Montoro a __de____2.0__

**SOLICITANTE (o PRESENTADOR DEL DOCUMENTO)
(FIRMA)**

La mera presentación de la presente declaración responsable sin la documentación adjunta que se relaciona al dorso no es título habilitante para el inicio de la actividad o servicio.

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Montoro. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través de la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC)

REQUISITOS EXIGIDOS:

- El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado por _____ y número de visado _____ por el Colegio profesional de _____

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:**DE CARÁCTER GENERAL:**

- 1.- **Autorización ambiental unificada** de fecha _____, así como los documentos establecidos en la resolución de la autorización ambiental unificada.
- 2.- D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad.
- 3.- Escrituras de propiedad o arrendamiento, en su caso, del inmueble.
- 4.- Licencia de ocupación.
- 5.- **Proyecto técnico** de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como **certificado técnico**, suscrito por el director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización ambiental unificada.
- 6.- Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 7.- Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contra incendios y acta de prueba y buen de funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

- 8.- Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
 - Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 9.- Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 10.- Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa., para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
- 11.- Autorización, en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
- 12.- Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 13.- Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relaciona a continuación:

Montoro, ___ de ___ de _____

EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD

Firma

**ANEXO V
LICENCIAS DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTOS****COMUNICACIÓN PREVIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO
PARA ACTIVIDAD EXCLUIDA DEL TRAMITE DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
POR CAMBIO DE TITULAR**

NOMBRE Y APELLIDOS _____
D.N.I./N.I.F.: _____ TELEFONO _____
DOMICILIO: _____

ACTUA EN NOMBRE PROPIO
ó EN REPRESENTACIÓN DE

_____, con D.N.I./C.I.F.: _____ Y
DOMICILIO EN _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, a los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y Ordenanza Municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de implantación de actividades, para su adaptación a la Directiva 2006/123/Ce del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior que:

1º.- Cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad _____, con domicilio en _____, que hasta ahora regentaba _____, con autorización de Apertura o Comunicación Previa de fecha _____.

2º.- Que las obras necesarias para la adaptación del local para el desarrollo de dicha actividad se encuentran al día de hoy totalmente realizadas, y fueron ejecutadas con licencia de obras concedida con fecha _____.

3º.- Que declaro responsablemente que asumo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia o Comunicación Previa anterior y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la legislación estatal, autonómica o local que resulte de aplicación.

4º.- Que me comprometo a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

5º.- Que adjunto a esta Declaración todos los documentos al dorso expresados.

6º.- Que a los efectos previstos en el artº 7º.2 de la mencionada Ley 17/2009, artículo 7.3 de la mencionada Ordenanza Municipal así como en el artículo 71º.bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, manifiesto que todos los datos son ciertos.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

(Firma)

En _____, a _____ de _____ de 20__.

La mera presentación de la presente declaración responsable sin la documentación adjunta que se relaciona al dorso no es título habilitante para el inicio de la actividad o servicio.

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Montoro. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través de la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC)

ANEXO VI

**CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE
NO INCREMENTO DE LA CARGA CONTAMINANTE
DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INSTALACIONES
PARA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA
POR CAMBIO DE TITULAR**

D. _____, colegiado con el número _____ en el colegio Oficial de _____, en relación con la Comunicación Previa que presenta _____ para la implantación por cambio de titular de la actividad _____ sita en _____ de Montoro,

CERTIFICO:

1º.- Que dicha actividad presenta las mismas condiciones técnicas que en la fecha en que se le concedió Licencia de Apertura y puesta en funcionamiento vigente, redactando el presente documento a efectos de cambio de titularidad, no suponiendo el presente cambio un incremento de la carga contaminante.

2º.- Que las instalaciones cumplen con la normativa vigente y, en particular, de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación, y de las condiciones de accesibilidad, higiénico-sanitarias, de seguridad, medioambientales y de la instalación eléctrica.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su tramitación ante el Ayuntamiento de Montoro, expido la presente.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

La mera presentación de la presente declaración responsable sin la documentación adjunta que se relaciona al dorso no es título habilitante para el inicio de la actividad o servicio.

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Montoro. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través de la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC)

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 7.472/2010

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 28 de junio de 2010, acordó aprobar Inicialmente la Modificación del Reglamento de la Bolsa de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco. De conformidad y en aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local., se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por período de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación, considerándose definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, si no se formulan reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado.

Pozoblanco, 6 de julio de 2010.- El alcalde, firma ilegible.

Núm. 7.473/2010

- Objeto del expediente: implantación de un centro de valoración, reciclado y recuperación de residuos de construcción, demolición y restos de obra.

Municipio: Pozoblanco.

- Emplazamiento : parcela 48 del polígono 20 del Catastro de Rústica
- Promotor: Modesto Escribano e Hijos, S.L.
- Solicitud: Autorización previa para implantación en Suelo no Urbanizable .

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2010, al amparo de lo establecido en el artículo 44 de Reglamento de Gestión Urbanística, en concordancia con el artículo 42 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Acuerda: Declarar el interés social y admitir a trámite la actuación, sometiendo el expediente a información pública por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar y presentar las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se estimen oportunas, de conformidad con el artículo 43. c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Pozoblanco, 6 de julio de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 7.474/2010

- Objeto del expediente: Legalización y mejora de instalaciones ganaderas de vacuno de leche y ganado equino en el Paraje "El Garabato".

Municipio: Pozoblanco.

- Emplazamiento : parcela 83 del polígono 35 del Catastro de Rústica
- Promotor: Celedonio Carrasco Villanueva.

- Solicitud: Autorización previa para implantación en Suelo no Urbanizable .

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2010, al amparo de lo establecido en el artículo 44 de Reglamento de Gestión Urbanística, en concordancia con el artículo 42 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Acuerda:

Declarar el interés social y admitir a trámite la actuación, sometiendo el expediente a información pública por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar y presentar las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se estimen oportunas, de conformidad con el artículo 43. c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Pozoblanco, 6 de julio de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

Entidad Local Autónoma de Encinarejo

Núm. 7.466/2010

De conformidad con las atribuciones que me son conferidas por la Ley 7/85 de bases de régimen Local, así como la Ley 11/99 que modifica a la anterior, la Ley 7/93 de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

VENGO A RESOLVER:

Que teniendo el Sr. Tesorero, José Antonio Arenas Molina, que ausentarse por motivos vacacionales, desde el día 7 de julio de 2010 al 14 de julio de 2010, ambos inclusive, entendiéndose necesaria la delegación de las funciones, de la Tesorería, para no impedir el normal desarrollo de la Gestión del Gobierno Local, por la presente, y en virtud de lo establecido, en la Legislación arriba mencionada, pasará a desempeñar dichas funciones y durante el tiempo señalado, Dña. María del Rosario Serrano Ramas, Vocal de Bienestar Social de esta Entidad Local.

Notifíquese esta Resolución al interesado, y publíquese, en la forma legalmente establecida (B.O.P.)

Encinarejo, a 6 de julio de 2010.- El Alcalde, Antonio Guerra Puerta.-El Tesorero, José Antonio Arenas Molina.-La Vocal de la Corporación, María del Rosario Serrano Ramas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 7.396/2010

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se siguen los Autos núm. 593/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de Amparo Plazuelo Fernández contra Jesús Carmona Coletto Restaurante La Piedra en los que con fecha 31/03/10 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Dña. Amparo Plazuelo Fernández contra D. Jesús Carmona Coletto, debo condenar y condeno a este último a que pague a la primera la suma total de 855,02 € (ochocientos cincuenta y cinco euros, con dos céntimos), que le debe en concepto de complemento de IT de convenio, incrementada en los intereses por mora procesal del 576 LEC, desestimando, igualmente, la pretensión de imponer condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es firme (art. 189.1 LPL).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Jesús Carmona Coletto Restaurante La Piedra, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 6 de julio de 2010.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.397/2010

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se siguen los Autos núm. 1486/2008, sobre Revisión de Grado de Incapacidad a instancia de Juan Domingo Navas Toledo contra INSS, Disa Andalucía, S.L. y Fremap, en la que con fecha 22/06/10 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que desestimando como desestimo íntegramente la demanda que ha formulado D. Juan-Domingo Navas Toledo, debo de absolver y absuelvo al INSS, a Fremap y a Disa Andalucía, S.L.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano, dentro de los cinco días siguientes hábiles a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 150,25 € en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación de justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada ó formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Disa Andalucía, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de

autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 5 de julio de 2010.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.398/2010

Dª Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2010 a instancia de la parte actora Dª. Francisca Torralba Torrecilla y Luis Adolfo Romero Noci contra Luna y Jara Hostelería S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 7/7/10 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Luna y Jara Hostelería, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 9.480 euros de principal, más 950 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de Cinco Días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Luna y Jara Hostelería S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, 7 de julio de 2010.- La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 7.399/2010

Dª Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 170/2010 a instancia de la parte actora D. Antonio Jesús Campos Ruiz y José Gálvez del Río contra Fogasa y Sevityre S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 06/07/10 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN SECRETARIA Dª MIRIAM PALACIOS CRIADO

En Córdoba, a seis de julio de dos mil diez

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confírase traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de Cinco Días presente/n escrito/s de Impugnación si le/s conviniere y, transcurrido dicho plazo, con o sin escrito, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en mediante aten-

to oficio, dentro de los dos días siguientes, según previene el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, conforme establece el artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante la Secretaría Judicial. El recurso deberá interponerse en el plazo de Cinco Días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sevityre, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, haciéndole saber que la copia de formalización del recurso la tiene a su disposición en la Secretaría del Juzgado y con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 6 de julio de 2010.- La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 7.400/2010

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 95/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Ala Anufryieva contra Jesús Jiménez Lara, en la que con fecha 25/3/10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

de la Secretaria del Juzgado de lo Social numero cuatro de Córdoba, Doña Miriam palacios Criado.

En Córdoba, a cinco de julio de dos mil diez

HECHOS

Único. Que con fecha 7 del presente mes se acordó la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones al no haberse dado cumplimiento a la misma por la empresa condenada Don Jesús Jiménez Lara acordándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir con sus valores el importe reclamado de 5.438,40 € mas 500 euros que se calcularon para costas. Por parte de la Oficina de Averiguación Patrimonial del Decanato de los Juzgado, se aporta nota de bienes de la referida empresa.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Único. Aportada nota de riqueza de la empresa condenada consistente en "Urbana Piso Quinto del bloque denominado "Edificio Regina", inscrita en el Registro de la Propiedad numero 1 de Córdoba al tomo 2246, libro 11321, folio 92, procede acordar el embargo de los mismos para responder al pago de la cantidad reclamada y objeto de condena, de conformidad con lo previsto en el Art. 252 de la L.P.L. y concordantes de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo. El embargo de la finca descrita en el Razonamiento único de esta resolución propiedad de la ejecutada, para responder al pago de un principal de 5.438,40 euros mas 500 euros que se calculan para costas. Dirijase Mandamiento al Registro de la Propiedad interesando la anotación del embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Don Jesús Jiménez Lara y Doña Monserrat Criado Guerrero, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 5 de julio de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.401/2010

Dª Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2010 a instancia de la parte actora D. Rafael Carlos Lora Saco contra Hispano Lusa de Seguridad S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 22/3/10 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Itma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2726,19 euros en concepto de principal, más la de 273 euros calculadas para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario. .

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y demás organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Itma. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación al demandado Hispano Lusa de Seguridad S.L. cuyo último domicilio conocido es C/. Truco, 8 bajo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 2 de julio de 2010.-La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 7.402/2010

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento de Cantidad núm. 1089/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de Antonio Ramón González Navarro contra Fogasa y Asytec S.L., en la que con fecha se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente: Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba.

Procedimiento Núm. 1.089/2009.

En Nombre de S. M. El Rey

La Ilma. Sra. Dña. María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez titular de este Juzgado, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA Nº 300/10.

En Córdoba, a veintiséis de mayo de 2010, vistos en juicio oral y público los autos de referencia, que se iniciaron a instancia de D. Antonio Ramón González, representado y defendido por D. Cristóbal Fernández Jurado, Letrado, contra Asytec, S.L., que no compareció; y contra El Fondo de Garantía Salarial, representado y defendido por el Letrado de su Servicio Jurídico D. José Antonio Díaz Rodríguez, sobre reclamación de cantidad.

FALLO:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Antonio Ramón González contra ASYTEC, S.L., debo condenar y condeno a la esta última a que pague al primero la suma total de 6.520,01 € (seis mil quinientos veinte euros, con un céntimo), de la que responderá, en su caso, el Fogasa, dentro de las previsiones y de los límites legalmente establecido.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 150,25 € en la cuenta abierta en Banesto, sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Asytec S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados

del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 1 de julio de 2010.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.403/2010

Dª Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 200/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Ricardo Muñoz Mármol, Javier Calvo García y José Manuel Calvo García contra Fogasa y Transformadores y Alternadores S.L., en la que con fecha 24/06/10 se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la entidad ejecutada, Transformadores y Alternadores S.L., en cantidad suficiente para cubrir el importe de 21.740,87 euros de principal mas 2.175 euros presupuestado para intereses costas y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta Capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el Art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad, Transformadores y Alternadores S.L., cuyo último domicilio conocido es C/. Pintor Martínez Virel, 4 de Málaga, y actualmente en paradero desconocido, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de MALAGA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 24 de junio de 2010.- La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.